

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

FACULTAD DE DERECHO

LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

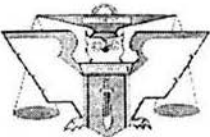
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GABRIELA CONTRERAS HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO



México, D. F.

2005

m. 340899



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA**



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 13 de Diciembre de 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **CONTRERAS HERNANDEZ GABRIELA** ha elaborado la tesis profesional titulada **“La educación obligatoria como medio de readaptación social en el sistema penitenciario del Distrito Federal”** bajo la dirección de la LIC. **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

Lic. Sandra Luz Hernández Estévez
Directora Técnica de la
Licenciatura en Derecho
P R E S E N T E.

México, Distrito Federal a 10 de Junio de 2004.

Por este medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que ha concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna GABRIELA CONTRERAS HERNÁNDEZ, quien curso en esta Institución la Licenciatura en Derecho; la cual lleva el nombre de "LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL" en la que fungí como asesor y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina, S. C. (UNILA).

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted turne la presente para continuar con los trámites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO.

Entregada a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNILA y inscrita en el Sistema Automatizado de Impreso de
Controlado de mi trabajo académico.
NOMBRE: GABRIELA CONTRERAS
HERNÁNDEZ
FECHA: 09/02/2005
FIRMA: GABRIELA C

GRACIAS A DIOS:

Gracias por haberme dado la vida y por hacer Realidad uno de mis más grandes sueños e ilusiones, Que hoy comparto con todos mis seres queridos, gracias por estar en los momentos buenos y malos de mi vida, por darme fe, esperanza, valor, fuerza, optimismo y paciencia para enfrentar todo tipo de retos que se me presenten en la vida, por muy difíciles que estos sean.

Por todo esto y mucho más, gracias Dios mío por colmar de dicha, felicidad y amor todo mi existir.

A MIS PADRES:

Ángel y Teresa, que con su cariño, dedicación, desvelo, confianza, regaños y paciencia inculcaron en mi el amor, el trabajo, la honradez y la perseverancia.

Gracias por todos los momentos buenos y malos, que hemos pasado juntos, porque gracias a ellos, se que la vida no es fácil, pero que luchando se alcanza lo que se quiere, podría decirles muchas cosas, pero ninguna reflejaría el gran amor, respeto y admiración que siento por ustedes, gracias por significar tanto en mi vida y porque se que con esfuerzo y trabajo me dieron la mejor de las herencias, una profesión.
Los quiero mucho gracias.

A MIS HERMANOS:

Ángel y Arturo, gracias por todo su apoyo, cariño y tolerancia en todo este tiempo y quiero que sepan que siempre los llevo y los llevaré en mi mente y en mi corazón por siempre los quiero mucho.



A LA MEMORIA DE MI ABUELITO:

Gracias tata por todo el cariño y amor que recibí en mi niñez, te extraño mucho y te llevo siempre en mi corazón.

Muy especialmente a mi tía Erendira, por su cariño tiempo y paciencia, que me brindo desde mi niñez gracias t quiero mucho.

A mis abuelitas Hermelinda, Angelina y papá Justo por todo su cariño gracias.

A mi tío Rafael por todos sus consejos y apoyo gracias.

A mi sobrino Luis Ángel por compartir su tiempo y hacerm feliz gracias; Y a Martha por su cariño gracias.

A MI AMOR:

Por su comprensión, paciencia, dedicación y amor para la realización y terminación de este trabajo, gracias po tu maravillosa compañía y por ayudar a superarme persona y profesionalmente en todo momento gracias.

A LA UNIVERSIDAD LATINA:

Mi expresión de gratitud y reconocimiento po haberme dado la oportunidad de desarrollar en sus aulas m formación educativa.

A MIS PROFESORES:

Por todos sus conocimientos que hoy por hoy forman parte de mi acervo cultural gracias.

A MI ASESORA DE TESIS:

Licenciada M. Del Rosario Ramírez Castro, gracia por su dedicación y asesoramiento incondicional para l realización de este trabajo.

A todos los que de manera directa e indirecta participaro para que yo llegara a concluir esta etapa de mi vida. M gratitud.

**CON TODO RESPETO AL HONORABLE JURADO.
A TODOS USTEDES MI ETERNA GRATITUD.**

INDÍCE

Introducción.	I
---------------	---

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES

1.1. En Europa.	2
1.1.1. Las Prisiones y las Penas en la Antigüedad.	2
1.1.2. El Derecho Griego.	5
1.1.3. En el Derecho Romano.	8
1.1.4. El Derecho Germánico.	10
1.2. En México.	11
1.2.1. Aztecas.	11
1.2.2. Mayas.	12
1.2.3. Tarascos.	13
1.2.4. Zapotecas.	14
1.3. Época Colonial.	14
1.4. Época Independiente.	16
1.5. Época Contemporánea (México Moderno).	18

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2.1. Sistema Celular.	28
2.2. Sistema Auburniano.	31
2.3. Sistema Progresivo	34
2.4. Sistema Reformatorios.	43
2.5. Sistema Borstal.	45
2.6. Sistema "All aperto".	46
2.7. Sistema de Prisión Abierta.	47

CAPÍTULO III CONCEPTOS GENERALES

3.1. Cárcel.	50
3.2. Penitenciaría.	52
3.3. Prisión.	53
3.4. Reclusorio.	58
3.5. Readaptación Social.	61

**CAPÍTULO IV
LA EDUCACIÓN Y TIPOS DE EDUCACIÓN.**

4.1. Educación.	66
4.2. Educación Correctiva.	74
4.3. Educación Penitenciaria.	75
4.4. Educación Formal e Informal.	76
4.5. Función Socializadora de la Educación.	81

**CAPÍTULO V
LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	84
5.2. Código Penal para el Distrito Federal.	90
5.3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	91
5.4. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.	93
5.5. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.	96

**CAPÍTULO VI
LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN
EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL**

6.1. Características de las prisiones en el Distrito Federal.	101
6.2. Situación y problemas de las prisiones en el Distrito Federal.	104
6.3. Propuestas para Educación en las prisiones del Distrito Federal.	106
CONCLUSIONES.	114
BIBLIOGRAFÍA.	117

INTRODUCCIÓN

Desde los primeros antecedentes registrados en la historia de la humanidad, el problema del control de quienes cometen faltas contra el orden público establecido, ha sido base primordial de los objetivos de las organizaciones sociales, creándose métodos y planes para erradicar o restringir a los sujetos que atentan contra sus mismos clanes, ordas, sociedades o cualquiera que sea la etapa histórica de que se trate; de esta evolución surge una figura singular dedicada a la detención y privación de la libertad, que conforme ha pasado el tiempo ha llegado a convertirse en el eje primordial de los sistemas jurídicos actuales: nos referimos a la prisión.

Aunque el término prisión implica únicamente la restricción de la libertad, la constante manifestación de ideas respecto de sus objetivos primordiales, la ha llevado a considerar como tarea fundamental: la readaptación social del delincuente dándose una gran cantidad de métodos desarrollados a partir del Siglo XVII, pero que aún no cumplen totalmente con el objetivo, llegándose incluso a pensar que este tipo de penalidad debiera de ser verdaderamente readaptativa, ya que en la actualidad dicha pena no cumple con esta función social.

El presente estudio se divide en seis capítulos, en el cual se abordará toda la problemática que se tiene en nuestro país, en especial en el Distrito Federal, haciendo énfasis en el aspecto educativo, al cual considero no se le ha dado la importancia necesaria por parte de las autoridades ni de la Dirección General de Reclusorios, ni de la Secretaría de Educación Pública.

En el capítulo primero se verán los antecedentes de las prisiones, haciendo una reseña de Europa, para que posteriormente se vea en nuestro país la evolución que han tenido las prisiones.

En el capítulo segundo se plantea un panorama general de los sistemas penitenciarios existentes en el mundo, con el fin de enriquecer el presente trabajo, y plantear los pros y contras de estos sistemas.

Así mismo, se vierten los conceptos generales como la cárcel, penitenciaria, prisión, reclusorio, rehabilitación y readaptación social, con el fin de que el lector tenga claramente los conceptos de cada figura y no las confunda. De igual manera se plantea la educación y los tipos de educación.

Por otra parte, se analiza la legislación penitenciaria en el Distrito Federal; para ello se parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados y el reglamento de reclusorios del Distrito Federal.

Y en el último capítulo se presenta a la educación como medio de readaptación social en el sistema penitenciario del Distrito Federal, presenta un panorama general de las prisiones en el Distrito Federal, su situación y problemas de éstas, y las propuestas para la Educación en dichos centros.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES

La pena privativa de la libertad es la más utilizada en los tiempos modernos, en parte por el aislamiento de que es motivo la persona sometida a este castigo, aunque sus resultados son muy cuestionados, debido al manejo de la misma, a la sobrepoblación y una infinidad de problemas a los cuales se enfrentan, que en su momento se analizarán. Ahora nos ocuparemos de la evolución que ha tenido a lo largo de la historia.

La prisión como institución de castigo, tiene una historia corta en términos generales; aparece a finales del siglo XVI y comienzos del XVII, en opinión de algunos autores, nace con la evolución del ser humano a modo individual, tomando en cuenta la posibilidad de castigar a los miembros de esa sociedad, privándolos del derecho de ser libres, y sometiéndolos a castigos severos por haber atentado contra el orden.

Hablar de la historia de la prisión es hablar de la historia de las penas, debido a que como ya se apuntó, su origen es reciente; existieron variantes de prisiones, aunque no cumplían con el cometido actual, por ello se consideraron como un medio accesorio, como una forma de asegurar o retener al infractor en tanto se le aplica una pena principal, siendo regularmente la pena de muerte. El uso de recintos para retener al sujeto como castigo, no existía.

La proliferación de penas corporales constituyó la práctica más usual en los tiempos remotos. Los castigos extremos sobre el cuerpo se consideraban la forma más conveniente de imponer la justicia, por ello, el estudio de prisión comprende el estudio paralelo del proceso histórico y evolutivo de las penas, en general, hasta la aparición de la institución como tal, y en este orden de ideas a continuación procedemos a desarrollar este tema.

1.1. EN EUROPA.

1.1.1. LAS PRISIONES Y LAS PENAS EN LA ANTIGÜEDAD.

Es imprescindible mencionar que antes de cualquier tipo de privación de la libertad, existió el castigo o pena de manera general, así, el primer antecedente de la pena es una reacción violenta por parte de uno de los integrantes del clan o de la totalidad de sus integrantes, de una forma desmesurada, ante ciudades que dañaban la seguridad de todos los miembros de la primitiva organización social.

"De este modo, encontramos que cuanto más evoluciona el medio social, el castigo a los sujetos toma caracteres más organizados; es notable, por ejemplo, la relación que existe entre castigo y divinidad o magia, el hecho de realizar las conductas prohibidas por la divinidad o magia, el hecho de realizar las conductas prohibidas por la divinidad que ofendían a ésta, que tenía como consecuencia, casi siempre, la muerte de quien se atrevía a ir más allá de lo permitido".¹

Debido a que en la época primitiva, el castigo no corría a cargo de un ser o institución con poder otorgado para sancionar, la imposición de penas era facultad del sujeto ofendido; cuando el delito perturba la vida de alguien en especial, posiblemente se le perseguía en una verdadera guerra contra él y su descendencia, a fin de expulsarlo del lugar; por otra parte, cuando la ofensa era a la comunidad, todo el clan convenía en expulsar al sujeto, privándole de la paz, y siendo objeto de persecución.

La aplicación de las penas tenía un carácter privado correspondiendo sólo al ofendido la facultad de exigir la restitución de sus intereses, y esto debido a la falta de organización política; este tipo de derecho penal primitivo, fue evolucionando en función de que las sociedades se constituyen formalmente, llegando a conformar estructuras de gobierno, las cuales con toda legitimidad establecen un orden para proceder a ejecutar los castigos. No debe de extrañarnos que después de que el

¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*, Edit. Mc Graw-Hill, México, 2001, p. 31

castigo privado era el modo más común de justicia, comenzara un tipo de humanización y reglamentación de las penas, así como su imposición.

Este proceso de humanización o concientización del sistema ejecutivo penal, es la aplicación de castigos alternos a la muerte del sujeto, es la fase de castigar en razón de la gravedad; esto se logra precisamente al instalarse y organizarse las tribus, aplicando por ejemplo, mutilaciones, destierros, penas pecuniarias e incluso pagar para resarcir el daño; evidentemente el progreso social lleva aparejado un progreso penal, la sanción aunque cruel no implica siempre la muerte, existe la posibilidad de vivir para resarcir la falta.

La limitación de las penas es otro aspecto importante a considerar; dentro del desarrollo de la humanidad en su etapa antigua, comienza a prevalecer un criterio de proporcionalidad, esto es que de acuerdo a la gravedad del hecho sería la consecuencia, por la que respondería correspondiendo en aquella etapa a la justicia debida, impuesta por el titular del clan.

"Sigue siendo un tipo o modalidad de la venganza, pero ahora no es privada, sino que a partir de que se ocupa de él una autoridad, el castigo se vuelve público; como ejemplos tenemos el Derecho Romano Penal, en el cual existió la sanción en manos del Pater Familias, el cual tenía incluso derecho de vida y muerte sobre sus descendientes, y por otro lado, un sistema penal público, el cual a través de castigos sumamente crueles, arremetía contra quien violaran las normas."²

Como se puede observar, la historia antigua de la pena radica en dos momentos; primero, la etapa de la justicia por propia mano, castigar en razón de la ofensa recibida sin ninguna limitante, ni orden. La vida era por lo regular el precio a pagar para los delincuentes; el segundo momento lo constituye esa etapa en la cual la organización social evoluciona, tomando a su cargo la justicia aunque de manera rudimentaria, que permite tener seguridad de que no serán objeto de abusos por

² Ibidem, p. 33

parte del sujeto más fuerte e incluso por los dirigentes sociales; este tipo de justicia reviste a su vez modalidades, la venganza privada (individual y familiar, el Talión y la composición) y la venganza pública (religiosa, político, guerrero y periodos intimidatorios).

Una vez que conocemos que la pena existe desde que existe el hombre, podemos hablar de lo que se considera como prisión en este recorrido histórico, debido a que la privación de la libertad era una consecuencia de la imposición de penas, y en este orden de ideas comenzaremos con la propia edad antigua.

En opinión de autores como Luis Garrido Newmán.

"La historia de la prisión comienza en la edad antigua; en esta etapa la prisión tenía como razón de ser, la custodia del sujeto para ser objeto de un procedimiento y ejecución de una sentencia. Los lugares donde existió este tipo de lugares fueron China, Babilonia, Persia, La India, Arabia, Egipto, Japón".³

En China se tenía la pena de cárcel a base de un cierto régimen, ya que en el año 248 A.C., con la existencia del Código Penal del país, existió un reglamento carcelario. Dentro de las prisiones de China, los tormentos eran: azotes, atar de los pies al preso con grilletes, y tormentos; sumándose a estas penalidades, las condiciones de los lugares no ayudaban en mucho, pues las condiciones generales eran pésimas e incluso deprimentes.

"Así el fraile español Mendoza dijo en el siglo XIV que eran malas y horribles, muchas y muy grandes, en las que los presos, debían de ejercer sus oficios para procurarse sustento.

Por ejemplo, el emperador Vu-Vang, suavizó un poco la aplicación de las penas en el sentido de aplicarlas con Reverencia e Inteligencia, y suprimiendo la pena capital a los delitos leves, inclusive las penas corporales mutilantes; sin embargo

³ GARRIDO NEWMAN, Luis. *Manual de Ciencias Penitenciarias*, Edit. Instituto de Criminología de Madrid, Madrid, España, 1983, p. 74

la prisión y sus tormentos no dejaron de aplicarse. Las crueldades eran terribles. El emperador chino impuso el castigo o tormento de la caña de hierro caliente, llamada pao-lo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes".⁴

En conclusión en China la prisión no era un castigo sino la forma de hacer efectiva una pena principal, regularmente penas corporales; el resguardo de los delincuentes implicaba su tortura.

En el imperio Babilónico, las cárceles se reducían a simplemente un hoyo tipo cisterna en algún lugar, bastante profundas, y por ende en condiciones infrahumanas; la denominación que recibían era de lago de leones, y el hecho de caer en ellas, consistió en un verdadero infierno.

En ocasiones se llegó a introducir a una leona hambrienta dentro del lugar y detrás de unas rejas, los prisioneros vivían en constante peligro y con el temor de despertar un día en garras del animal.

Es notable que esta modalidad de supuesta prisiones no cumplían con el contenido de castigar o hacer cumplir una sentencia, por el contrario, sólo cumplían con almacenar a los detenidos como si fueran objetos, además de que el trato era verdaderamente cruel, como que la comida se les arrojaba desde arriba y era insuficiente; además, en un pozo la esperanza de vivir en condiciones normales era un sueño y la muerte era el resultado inmediato.

1.1.2. EL DERECHO GRIEGO.

De acuerdo con Eugenio Cuello Calón, la historia del Derecho Penal Griego, además de ser escasa no es precisa, sumando a esto la falta de unidad en un derecho divino por las ciudades que integraban el imperio griego.

⁴ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 39

"Se empieza con la falta de unidad del derecho Griego pues como algún otro sostiene, no puede hablarse de un Derecho Griego sino de un derecho de Esparta, otro derecho de Creta y el de Atenas".⁵

No existe una fuente formal de lo que fue el derecho penal en esta cultura. En opinión del referido autor, los datos existentes acerca del tema provienen de las legislaciones, y en su mayoría su origen está atribuido a los filósofos oradores, poetas y a los trágicos, de modo especial; así, en lo referente a la pena de prisión, solo hay criterios comunes del tema en estudio.

En aquel momento las diversas legislaciones de los Estados ya contemplaban castigos, citando algunas en Esparta, la figura de Licurgo, cuero legal que data de la mitad del Siglo IX A.C., aquí la impunidad del hurto de comida por jóvenes de modo diestro, la punibilidad del celibato, la piedad por el esclavo (delincuencia), son algunos de los delitos que contemplan en esta legislación, que en opinión del autor Cuello Calón, corresponde a una gran influencia tradicionalista.

"En Atenas, la figura legislativa más importante corresponde a Dracón (siglo XVII A.C.), a quien se atribuyen las primeras leyes escritas, en las cuales se hacía distinción entre delitos que atentaban contra la sociedad, de los que afectan los intereses de los particulares en este sentido, la severidad de las penas corresponde a los delitos contra la comunidad, y por los otros el castigo era más grave, siendo una de las características del propio derecho griego"⁶

En esta civilización encontramos una variante de la cárcel, aunque no sabemos en cual de las ciudades fue donde proliferó esta rudimentaria prisión, era utilizada para los casos de deudores, los cuales eran custodiados en tanto pagan lo que debían. En este supuesto se quedaban en poder del acreedor en calidad de esclavo, el cual los podía encerrar en su casa y tenerlos a base de pan y agua, constituyendo una verdadera cárcel privada.

⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. *Derecho Penal*, Parte General, Edit. Bosch, Barcelona, 1965, p. 65

⁶ *Ibidem*, p. 66

Por su parte, Platón dentro de sus obras menciona tres tipos de penas: la muerte, el látigo y la cárcel. De ésta última señala que debía aplicarse al ladrón y hasta que reponga lo que robó en un duplo del moto original, también tenían que pagar sus deudas quienes perjudicaban a un comerciante y al dueño de un bosque, cumpliendo su pena a bordo del barco.

De acuerdo a las ideas de Platón, debía de haber una cárcel para cada tribunal, incluso señala que donde se cometieron los delitos debían de ser encerrados para siempre, ideando para tal efecto tres tipos de cárceles.

- "1.- La de custodia en la plaza del mercado para enfrentar los delitos leves, cuya finalidad era retener al delincuente en tanto el juez decidiera la pena aplicable.
- 2.- El sofoneristerio dentro de la ciudad para la corrección de autores de crímenes menos graves.
- 3.- Una más ubicada en pareja alejado descrito y sobrio para el suplicio de los delincuentes autores de hechos, más graves".⁷

En el tercer libro de Platón llamado Las Leyes, realiza la distinción entre delitos y crímenes, a los cuales atribuye la muerte civil para unos y sanción correctiva para otros. El propio Platón realiza la división de los dos usos de la prisión: para custodia y para castigo como tal, aun cuando en Grecia la pena privativa de la libertad era desconocida.

Se piensa que en la época espartana las cárceles tenían una función no muy bien definida, la prueba es que en esa ciudad existieron varios lugares utilizados para tal fin.

"Es adecuado anotar que en esta época ya comenzaban los privilegios en cuanto a la posición social guardada: "El conspirador en una gran casa donde

⁷ Ibidem., p. 56

estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de las otras prisiones, que vivía lujosamente."⁸

En la época de Agis, existieron calabozos en los cuales se ahogaba a los sentenciados a muerte; por otra parte, los jóvenes que cometían delitos, eran remitidos al llamado Protanio, en el caso de que se atentara contra el Estado.

Por lo que se refiere a las construcciones carcelarias, este pueblo utilizó canteras muy profundas, construidas por la naturaleza, eran estrechas y muy profundas, en lugares de pendientes escarpadas y sin ninguna protección a las inclemencias del clima; sin embargo, el empleo de las canteras de Pireo era lugar común para encerrar al prisionero hasta juzgarlo.

1.1.3. EL DERECHO ROMANO.

Al igual que en otros pueblos, contemporáneos a éste, la evolución de las penas es un asunto similar, Roma, cuna del Derecho, tomó la situación penitenciaria como un problema tanto público como privado, siendo la cárcel un destino provisional en tanto se aplicaba una pena principal.

La historia del derecho penal Romano, en sus tiempos más remotos, se reduce a la aplicación de penas por medio de la venganza privada, una etapa posterior surge con la Ley del Talión, transmitida a este pueblo por influencia de los griegos, a quienes se les atribuyen grandes aportaciones a Roma; luego fue el uso de la composición o pago por el daño causado, seguido por la ley de forma escrita y las costumbres.

"Para lesiones y heridas se estableció el talión o una pena pecuniaria contra el que rompe o quebranta un miembro, el talión. Por la fractura de un hueso o un

⁸ MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 41

diente a un hombre libre, pena de trescientos sextercios; a un esclavo pena de cincuenta. El homicidio se castigó con pena capital".⁹

La aplicación de la pena privativa de libertad revistió dos formas: una privada y otra pública. En Roma existieron, durante todas las épocas del Derecho Romano, la *Præcio* (Arresto) y la *Vincula* (cárcel) sin embargo la prisión generalmente tenía como único objetivo evitar la fuga de los procesados.

Dentro de la esfera administrativa del Imperio Romano, la institución a la cual correspondía la seguridad del Estado, y más especialmente la ciudad, quedó a cargo de los magistrados que ejercían el imperio en la ciudad, teniendo facultades tanto para enjuiciar como para aplicar las penas, y estos a su vez limitados por los tribunos del pueblo, los cuales se crearon para limitar el actuar de dichos magistrados; en escala inferior a éstos; sin embargo, ninguno de los anteriores funcionarios, tenía verdadera injerencia sobre las prisiones, aunque tenían atribuciones judiciales penales, función de vigilancia de inspección de prisiones públicas que correspondió a los llamados *Trivunos Capitaes*.

Como podemos apreciar, en Roma existió incluso una administración carcelaria específica, lo que nos demuestra que la cárcel fue un medio de coerción, aplicado a los que se consideraban peligrosos o bien gozaban de mala fama, siendo esto, en las épocas del Imperio y la República, principalmente, ya que el desarrollo político y legislativo se dio en estas etapas, por consiguiente a los funcionarios encargados de tal cargo se le tuvo que haber dado jurisdicción y poder pleno de acción; sin embargo esto fue diferente: No tenían coerción propiamente dicha, pero es muy probable que en virtud de la delegación ordenada por la ley, estuviera encomendado el ejercicio de la amplia potestad de los cónsules, y el de la potestad penal contenida en ésta, sobre los no ciudadanos y especialmente sobre individuos privados de la libertad.

⁹ ALTAMN SMYTHE, Julio. *Reseña Histórica del Derecho Penal*, Edit. San Martha, Lima, Perú, 1994, p. 78

Se debe distinguir dos tipos de privaciones de la libertad: el arresto y la cárcel; ambos no fueron penales propiamente, más bien se considera un atributo de la coerción que el estado ejercía, y por ende, en ocasiones como una decisión arbitraria de algún magistrado.

1.1.4. EL DERECHO GERMÁNICO.

La información contenida en las obras jurídicas históricas, señalan que fue este pueblo quien desarrolló un sistema penal evolucionado, por los contactos con el derecho penal romano y después con el canónico; sin embargo nunca desarrolló un sistema penitenciario real, debido en gran parte a que su modo principal de aplicación de la ley fue por venganza.

Es necesario hablar de este período debido a la gran influencia que logra en legislaciones posteriores como la española de la Edad Media, la canónica en cuanto a la idea de humanización de las penas, y otras legislaciones contemporáneas en las cuales las ideas del pueblo germano tuvieron gran influencia, ya sea en la aplicación de penas o bien para suavizar las existentes, lo que hace necesario comentar el contenido de este sistema jurídico.

"El dominio del pueblo germánico se extendió desde el siglo V al XI de nuestra era, en el cual la influencia del derecho romano y cristiano lo influyó para pasar de un sistema radical y sanguinario, a uno más humano con tintes de negociación, en este sentido y comparándolo con el Derecho de Roma, tenía un tinte religioso, no tan notorio pero poco a poco esto cambió hasta llegar a tener preeminencia el Estado, aún y cuando la venganza se consideraba la pena principal, entre los germanos se presenta en formas tan diversas, que con razón se ha denominado a la germanía, como la patria clásica de la venganza".¹⁰

¹⁰ ALTMAN SMYTHE, Julio. op. cit. p. 30

1.2. EN MÉXICO.

En la evolución histórica de nuestro país, la pena privativa de la libertad como se conoce actualmente, ha tenido notables cambios; la realización de una conducta antisocial, en la época prehispánica, era castigada en forma drástica, de tal suerte que la sanción privativa de libertad no era estimada como tal, siendo que las penas que se imponían se caracterizaban por su ferocidad y brutalidad, destacando que la pena de muerte era por excelencia la más aplicada. Cabe decir que:

"El derecho prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores del Anáhuac, puesto que constituían agrupaciones diversas gobernadas por distintos sistemas, y aunque había cierta semejanza, las normas jurídicas eran distintas"¹¹

Las clases de composiciones privadas se dividieron en judiciales o creadas por la autoridad y las arregladas entre los familiares de la víctima. Por ejemplo, Cuello Calón distingue tres tipos: "el Wergeld, la Busse, y el Friedegel. Cada una de ellas como medio de composición, el primero al parecer lo pagaba el autor del hecho a la familia de la víctima; la Busse se entendió como pago de pena a los familiares de la víctima y el Friedegel pagado al ciudadano común."¹²

1.2.1. AZTECAS

El Derecho Penitenciario precolonial, contaba con ciertos elementos rudimentarios de lo que llamamos Derecho Penitenciario, y fue igualmente draconiano, puesto que las penas son una consecuencia inmediata e inevitable de la

¹¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Edit. Porrúa. 14ª ed., México, 2000, p. 21

¹² CUELLO CALÓN, Eugenio, op. cit. p. 342

filosofía penal, atendiendo únicamente a que las penas en el pueblo azteca, "estaban al servicio de la oligarquía dominante".¹³

Por lo que prácticamente no existía entre ellos un derecho carcelario, ya que concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como medio para lograr un fin. Cabe decir que vivían en pleno período de venganza privada y de la ley del talión, tanto en el derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

No existía la necesidad de cárceles preventivas en la organización de la ley azteca, que se regía por un derecho consuetudinario, utilizando penas crueles para la conservación de su organización política, y las cárceles "tenían sólo el objeto de confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos"¹⁴

De tal manera, se puede decir que dentro de la cultura azteca, se contaba con lugares de encarcelamiento como "el Teilpiloyan que fue un lugar de encierro menos rígido; el Cuauhacalli, lugar donde se detenía a procesados por delitos más graves, en espera de la pena de muerte; el Malcalli para cautivos de guerra y el Petlacalli para reos por faltas leves".¹⁵

1.2.2. MAYAS

Colín Sánchez refiere que en la cultura Maya se puede apreciar, al igual que los aztecas, "el derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones, y como los aztecas, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social".¹⁶

¹³ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario, Cárcel y penas en México*, Edit. Porrúa, S.A., México, 1986, p. 12

¹⁴ Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal. *Antecedentes Históricos*, México, 1978, p. 5

¹⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Serie de Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 1976, p. 26

¹⁶ COLÍN SÁNCHEZ, G. op. cit. p. 23

Con la diferencia de que el pueblo maya dio un avance, respecto a la pena de muerte por la pérdida de la libertad, dándose así un paso significativo hacia una superior evolución. En efecto, si el homicida era un menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente.

De igual manera, aztecas y mayas, no concebían la pena como regeneración o readaptación, para el retorno del transgresor del orden social a la sociedad, y la prisión nunca se imponía como un castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio, o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados.

1.2.3. TARASCOS

De igual manera, el Derecho Penal de ésta cultura era intimidatorio, la cárcel sólo era destinada como lugar de depósito hasta el día de la sentencia, durante el ehuataconcuaro (festival anual), el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (petamuti) interrogaba a los acusados en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia. Cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era la cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era su muerte ejecutada en público.

De lo anterior, se puede mencionar que en la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizada rudimentariamente, y en ninguno de los pueblos nativos se utilizó como medida de readaptación social, sino como medida de represión ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales.

1.2.4. ZAPOTECAS

En comparación con los aztecas y mayas, el índice de delincuencia no eran rígidas como de las citadas culturas, "la delincuencia era mínima entre los zapotecas. Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello, los indígenas presos no suelen evadirse: lo que es un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas".¹⁷

1.3. ÉPOCA COLONIAL.

Durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo, el cuerpo era el blanco principal de la represión penal, la cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal.

"En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apegando, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar en la sombra para no ser más que un acto procesal o administrativo, el castigo cesaba, poco a poco, de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu".¹⁸

El sistema penal representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano; existe una abundante legislación colonial al respecto, como numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de Cortes, dictas con anterioridad a las leyes de Indias (1680). Las leyes de los Reinos de Indias constituyen el principal cuerpo legislativo colonial, y dedican sus Títulos seis, siete y ocho, a reglamentar el sistema penal imperante de las cárceles y carceleros, de las visitas de la cárcel, de los delitos y penas. Hay sin embargo algunas otras que se deben recordar, como por ejemplo: Las Ordenanzas para la dirección, régimen y

¹⁷ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. op. cit. p. 44

¹⁸ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1995, p. 120

gobierno del cuerpo de Minería de la Nueva España y de su Tribunal (1783), atribuidas a Don Joaquín Velázquez de León, promulgadas por el virreinato y que contiene disposiciones penales especiales. Las Ordenanzas de Gremio de la Nueva España (1524-1796), que señalaban sanciones para los infractores.

De esta manera, por mandato de los Reyes de España, en 1680, con las Leyes de la Nuevas Indias, se ordenaba construir en todas las ciudades, burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos, menciona Ojeda Velázquez, que eran:

"1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual, estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres (Ley Segunda, Parte VI, Libro VIII).

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial: caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios, en las galeras (Ley XV, Parte VI, del mismo libro).

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De ahí la obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto a aquellos que eran destinados a morir, como a aquellos que permanecían ahí, para compurgar penas menores (Leyes III, XX y XXI)."¹⁹

El Santo Oficio.

En la época colonial la justicia del Santo Oficio se confundía prácticamente con la del Virrey, pudiéndose establecer que comenzó a funcionar a partir del 27 de junio de 1535, ya que don Fray Juan de Zumárraga, obispo de México, recibió el

¹⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. op. cit. p. 120

título de Inquisidor Apostólico de manos de don Alonso de Manrique, Inquisidor General de España y Arzobispo de Sevilla, siendo hasta el año de 1571 que se dio carácter oficial.

Podemos decir que una de las principales cárceles de la Inquisición era la Cárcel Secreta, aunque existieron más, pero no eran lugares ex profeso sino grandes residencias habilitadas para acoger a los delincuentes o a prisioneros de guerra, utilizadas cuando en ocasiones se saturaban las ya existentes.

1.4. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Al consumarse la Independencia, en el año de 1821, las principales leyes en México, con carácter de Derecho Principal, eran: La recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como supletorio de la Novísima Recopilación, las partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo éstas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales.

De lo anterior se desprende que, aún después de librarnos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Así pues, era natural que el nuevo Estado, nacido con la independencia, se interesaba primeramente por legislar sobre su situación actual y realizar una reestructura jurídica en su funcionamiento, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido a razones de tipo social, económica y política, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados, pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Al efecto, mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época, por ejemplo: se impuso una inmediata reglamentación para reprimir vagancia

y mendicidad; asimismo el 7 de febrero de 1882 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

"El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833, se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta Reglamentación fue modificada en dos sesiones, 1820 y 1826; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824".²⁰

En 1848, a petición del Presidente José Joaquín Herrera, el Congreso General ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados. La redacción del Reglamento de prisiones fue encomendada a una Junta Directiva. Posteriormente, Mariano Otero ordenó se construyera una penitenciaría, empezándose la misma en 1855 e inaugurándose en 1900, siendo la Penitenciaría de Lecumberri.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se conservó la reglamentación de ingreso a prisión adoptado por la de 1824, y que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23 que señalaban:

"Artículo 22: Quedan prohibidas las penas de mutilación, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Artículo 23: Abolía prácticamente la pena de muerte a condición de que estableciera un régimen carcelario en todo el país: por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha condición de que el Poder Ejecutivo, se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario..."²¹

²⁰ Comisión Nacional de Derecho Humanos. Diagnóstico de Prisiones en México, Serie Folletos, México, 1991/12, p. 33

²¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. op. cit. p. 121

En 1871, el Código Penal de Martínez Castro, incluye un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud; este ordenamiento instituyó además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que los humillaran y explotaran, teniendo vigencia éste Ordenamiento Punitivo, hasta el año de 1929.

1.5. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA (MÉXICO MODERNO).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre, salvaguarda la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos; asimismo, dio pauta para que en el Código Penal de 1929, desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la Ejecución a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo. Por último, es necesario mencionar que el Código Penal de 1931, señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas. El principal proyecto para llevar a cabo estas magnificas disposiciones legales, fue que en 1847 se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México; sin embargo, los trabajos iniciaron en el año de 1855, terminándose hasta el año de 1900.

Como ya se ha mencionado, a finales del siglo XIX y principio del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, sin que se llevaran éstas en gran medida por los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica, por lo que atravesó el gobierno en el período de transición. Contando en esa época el Distrito Federal sólo con tres cárceles: La general, la penitenciaría y la casa de corrección para menores. Sin que existiera en esa época escuelas ni

biblioteca dentro de las cárceles, ni tampoco como ahora, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

Durante las primeras décadas de éste siglo, se motivaron importantes progresos para la colocación del drama penal, al delincuente en primer plano. Destacando por su importancia el Código penal de 1929; las Reformas Constitucionales de 1965, 1976 y 1977; la clausura en el año de 1976 de la prisión de Lecumberri; y la aparición de las cárceles preventivas del Norte, Oriente y la cárcel de Mujeres de Tepepan, siendo la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pieza fundamental en el Derecho Penitenciario Nacional.

Por lo anterior, es importante señalar que en materia de readaptación social, actualmente se basa en la investigación científica, mejorar el sistema jurídico, la creación de establecimientos y la formación profesional. Por ello es importante destacar los diversos trabajos del Gobierno de la República, a lo largo de las últimas décadas, a partir de la presidencia de Plutarco Elías Calles.

A) GOBIERNO DE PLUTARCO ELÍAS CALLES.

Durante este gobierno se procuró hacer los establecimientos penales lugares de verdadera "regeneración", además de que el trabajo se consideró como un factor esencial de la misma, ya que con la remuneración, producto de su trabajo, se trataba que los reos juntaran un fondo de ahorro del que dispondrían una vez obtenida su libertad. Calles consideró que la Colonia Penal de las Islas Marías, en un futuro podría ser prisión de todos los reos federales, que se encontraban diseminados por toda la República Mexicana, en el cual encontraría trabajo, del que carecían la mayoría de las prisiones de los Estados del país; durante estos años la Colonia Penal presentó una gran mejoría.

"El 30 de noviembre de 1928, último día de gobierno del Presidente Calles, entró en vigor la Ley de Indulto, la cual favoreció a aquellos presos del orden común que purgaban condenas de no más de diez años, que habían observado buena conducta y que llevaban cumplida cuando menos una cuarta parte de la sentencia, mencionándose que esta Ley fue planeada para dar solemnidad al régimen del Presidente Calles".²²

B) GOBIERNO DE EMILIO PORTES GIL.

Portes Gil, durante su régimen luchó por una reforma integral de la Legislación mexicana, y protegió la sustitución de la legislación penal que databa de 1871, el famoso Código Penal de Martínez de Castro. El 30 de septiembre de 1929, Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, el cual contaba de 1,233 artículos; este Código Sustantivo, establecía importantes reformas, entre ellas se encontraba el principio de la Defensa Social, pilar importante de ésta nueva legislación, la cual contenía la individualización de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Para obtener estos resultados se creó el consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que se encargaría de "ejecutar las sanciones, de someter a los delincuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos."²³

Y para mayor eficacia en la aplicación de éste Código se reformó el Código Procesal de la materia, reformándose los procedimientos y estableciendo los organismos encargados de realizar los principios y sistemas adoptados, denominándose a esta nueva Ley Adjetiva: Código de Organización de Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. De la legislación penal expedida, la pena de muerte fue desterrada, tratando de humanizar las penas, dándole mayor valor y respeto a la vida humana, creyéndose que con estas innovaciones se lograría la disminución de la delincuencia.

²² CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. *Prevención y Readaptación Social en México, 1926-1979*, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1994, p. 24

²³ Idem.

C) GOBIERNO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO.

Promulga el 13 de agosto de 1931 el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en materia común y de toda la República en materia Federal. Siendo la base de este código, el principio de la Defensa Social; se trató de establecer un tipo de pena que se adaptará al hombre, tendencia que planteaba el carácter humanista de las penas, consignando en el Código Penal de 1929. Estos principios indicaron lineamientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales y al Presidente de la República, por medio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, a la cual le correspondería la ejecución de las sanciones y la aplicación al delincuente de medidas conducentes a su corrección, educación y adaptación social. El tratamiento sería diverso hasta donde fuera posible y se orientaría a obtener la readaptación del delincuente.

El 14 de septiembre de 1931, el Presidente Ortiz Rubio decreto por el cual transformaba el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, en el Departamento de Prevención Social, con el objeto de que tuviera mayor eficacia su labor, dependiendo éste de la Secretaría de Gobernación del Departamento del Distrito Federal, mismo que se organizó en tres secciones: Una de sociología y estadísticas, otra médico-psicológica y una Secretaría General para los asuntos administrativos.

Las leyes penales de 1931, no tuvieron aplicación práctica en el aspecto penitenciario. Durante este régimen sólo se realizaron las reformas administrativas.

D) GOBIERNO DE ABELARDO L. RODRÍGUEZ.

En este gobierno algunos problemas carcelarios empezaron a incrementarse, ya que la situación en los penales de los Estados e incluso en el Distrito Federal, era lamentable por no contar con suficiente espacio para albergar a los reos, ni para ocuparlos en algún trabajo. En esta época, tanto los jueces como los carcelarios

tenían la idea de que era necesario ejercer en contra de los delincuentes una venganza, no obstante que en la legislación punitiva se señalara lo contrario, motivo por el cual la Secretaría de Gobernación propuso que se implementará la rehabilitación y el buen trato a los presos. Logrando con esto se enviara una comisión a la Colonia Penal de las Islas Marías, integrada por un abogado, un médico, un maestro de educación primaria y un experto en cuestiones administrativas, todo esto con la finalidad de que observaran la situación que prevalecía en la misma, organizando posteriormente de manera provisional los trabajos del penal.

Las observaciones de esta Comisión sirvieron de base para la formulación de un nuevo reglamento interior, apoyándose en los puntos de vista sanitario, administrativo, social educativo y de readaptación de los delincuentes del penal. Hay que hacer notar la importante labor realizada durante este gobierno por la Secretaría de Gobernación en las Islas Marías, ya que se avocó a estudiar la condición legal de los reos, concluyendo que sólo debían permanecer ahí los sentenciados, los reincidentes y todos aquellos que representan algún peligro para la ciudad, procurando la libertad de todos lo que no merecían el destierro.

"Para evitar los abusos que cometían los vigilantes y gente de los penales, contra los reos, se formó en 1933 una Asociación Pro Presos de la República Mexicana, la cual trabajaría junto con la Unión General de Reclusos del País. Ambas Instituciones se propusieron conseguir regeneración e ilustración de los presos."²⁴

E) GOBIERNO DE LÁZARO CÁRDENAS.

Una de las principales políticas de este gobierno fue la Reforma Penitenciaria, tendiente a combatir el ambiente que imperaba en la Penitenciaría de Lecumberri, que no cumplía con su función de readaptación social sino todo lo contrario, ya que

²⁴ Archivo de la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada, de la Secretaría de Hacienda, Ramo Penal, Islas Marías Penitenciarias, Cárceles y Reclusión, 1928-1972. P. 44

estaba convertido en un centro corrupto, donde imperaba el tráfico de drogas, las riñas, el robo, el fraude entre los reclusos y el abuso sexual.

Además de la explotación de que eran objeto los internos por parte de los empleados de los juzgados, en combinación con personas de la misma institución que se hacían llamar abogados, quienes les prometían agilizar procesos y asuntos a cambio de determinadas sumas de dinero, constituyendo verdaderas mafias; existiendo además un sobrepoblamiento en sus instalaciones, sin que existiera una distinción entre procesados, sentenciados y habituales; o entre jóvenes y viejos; a estos problemas se acumulaba la falta absoluta de higiene, mala alimentación y el pésimo estado de las celdas, así como poco trabajo para los presos por la insuficiencia de talleres. Otro grave problema durante este gobierno, lo constituyeron los celadores y las autoridades de la penitenciaría, quienes permitían y participaban en la corrupción, otorgando privilegios a determinados procesados o reos, olvidándose por consiguiente de la condición igualitaria en el establecimiento penitenciario.

Todas estas situaciones trajeron como consecuencia, la creación de la Convención Nacional para la unificación de la Legislación de la Lucha contra la Delincuencia Organizada en 1936. En la primera etapa de esta convención se acepta como Código Tipo para todos los estados, el Código de 1931, ésto con la asistencia de los delegados de los Estados y del gobierno Federal.

F) GOBIERNO DE MANUEL ÁVILA CAMACHO.

Al comenzar el gobierno de Ávila Camacho, se convoca al Primer Congreso de Prevención Social, con el objeto de unir los métodos seguidos en la prevención social en la República, llegando a conclusiones sobre métodos penológicos y prevención de la delincuencia. Destacando el interés de este gobierno por las tareas de prevención y readaptación social, obstaculizadas éstas por la precaria situación

económica y la inmoralidad por parte de las autoridades de los establecimientos penitenciarios.

Durante este gobierno, el Departamento de Prevención Social logró que las autoridades penitenciarias aceptaran orientaciones sobre procedimientos, que deberían emplear para lograr la readaptación social de los delincuentes, tomando como base un régimen de trabajo tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional; asimismo, ofreció la cooperación de psiquiatras especializados en criminología, para que dieran sus opiniones acerca de las condiciones mentales de los delincuentes y su peligrosidad social.

Uno de los problemas subsistentes durante este gobierno, como en el anterior, fue sin duda alguna la sobrepoblación penitenciaria existente. Se pretendió solucionarla con las remesas que se enviaban a las Islas Marías, preestudio de sus condiciones físicas y de la máxima peligrosidad. Es notorio el esfuerzo realizado por el gobierno de Avila Camacho, por elevar el nivel de vida y de trabajo en la Colonia Penal de las Islas Marías, obteniendo mejoras materiales y nuevas industrias, situaciones propuestas por el Lic. Miguel Alemán, en ese entonces Secretario de gobernación. Por lo que respecta a los reos, todos aquellos que habían observado buena conducta les fue permitido traer a sus familias, proporcionándoles pequeños terrenos para que sembrarán hortalizas y así facilitar el sostenimiento familiar.

"El Departamento de Prevención Social desarrolló amplia labor durante este gobierno, se expidieron algunas disposiciones, leyes, reglamentos, para que a su vez la Legislación Penal, llevará su cometido en la prevención y represión del delito. Al realizar el estudio de las causas de la delincuencia, se consideraron como estados predilectos o enfermedades sociales la prostitución, mendicidad, la vagancia y la toxicomania."²⁵

²⁵ ADPS, Informe de las labores desarrolladas por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación del 1° de agosto al 31 de julio de 1941, p. 3

Tampoco en este gobierno se dieron intentos de reforma penitenciaria en los Estados de la República. En casi todas las cárceles existían problemas como la promiscuidad, alimentación deficiente, enfermedades, etcétera.

G) GOBIERNO DE MIGUEL ALEMÁN.

La política por este gobierno en materia de Prevención y Readaptación Social, siguió los lineamientos del régimen del Lic. Manuel Avila Camacho, aunque con algunas excepciones. Durante éste régimen casi no se ve el aspecto social de los delincuentes por medio del trabajo y de la educación.

La Delegación del Departamento de Prevención Social en Penitenciaría del Distrito Federal, se encargó de hacer los estudios medios, los cuales tenían relación con el trabajo, alimentación, tratamiento médico y las visitas conyugales. Los estudios psiquiátricos tenían por objeto conocer la personalidad del delincuente, para con posterioridad analizar la eficacia del tratamiento penitenciario en su evolución; practicándose estos estudios a partir de 1947, cuando se dicta el auto de formal prisión.

A fines del periodo del gobierno del Lic. Miguel Alemán, en el Congreso Nacional Penitenciario, se habló de que el tratamiento del delincuente requiere previamente del estudio completo del reo, así como una clasificación que contengan el diagnóstico de peligrosidad y el pronóstico de readaptación social; además de la aplicación de un tratamiento técnico y humano, haciendo hincapié en el respeto a la dignidad humana y personalidad del reo.

H) GOBIERNO DE ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ.

En este gobierno se sugiere a los Estados de la República, que en vista de la carencia de establecimientos penales, utilicen el sistema de producción agrícola industrial que se había venido experimentado en las Islas Marías, con el objeto de

reincorporar a los delincuentes a la vida social productiva, y por ende, que ellos mismos contribuyan a su sostenimiento dentro de las prisiones. Respondiendo a esto en forma satisfactoria los Estados de Guadalajara, Puebla, Nuevo León, y otros iniciaron reedificaciones y construcciones nuevas con la finalidad de dar comodidad e higiene a los reos; algunos también establecieron centros de alfabetización.

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, destaca como progreso carcelario para estos años, la abolición del uniforme a rayas, que se consiguió por las gestiones de José Angel Ceniceros y la Academia de Ciencias Penales.

El departamento de Prevención Social amplió sus servicios, atendiendo las necesidades primordiales de la penitenciaría, en la colonia penal de las Islas Marías y otras; pero sobre todo siguió desarrollando las funciones que tenía fijadas desde el régimen de Avila Camacho, extendiendo sus labores en la realización de estudios médicos generales, exámenes para visitas conyugales, libertades preparatorias y para determinar la peligrosidad. Además que propició la formación de un registro de reos con la finalidad de llevar un mejor control de los mismos. Siendo el objetivo primordial durante este régimen, fue que los reos compurgaban sus condenas en un ambiente de relativa libertad y que tuvieran cierta similitud a la sociedad en que habían vivido, antes de infringir la ley y que por medio del trabajo se convirtieran en personas productivas y suficientes.

Las estadísticas del sistema penitenciario de éste tiempo, demostraron que era menor el número de reincidentes en la colonia penal de las Islas Marías que en las cárceles del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

El sistema penitenciario tiene como objetivo principal la readaptación social del delincuente, y siendo la pena de prisión la más aplicada, es necesario mencionar algunos conceptos de ésta.

Raúl Carranca y Rivas, señala que es: "la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria".²⁶

Para Miguel Angel Cortés Ibarra consiste en la "internación del reo a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en sentencia respectiva".²⁷

La pena de prisión es relativamente moderna. Las prisiones en el derecho romano, sólo fueron para recluir a los acusados antes de su sentencia evitando su fuga; en el derecho canónico se originaron las cárceles. La torre medieval, las casas de hilados y los aserradores de maderas, se dedicaban a la custodia de los deudores remisos, a quienes se obligaban a pagar mediante trabajo. Vinieron después las casas de trabajo o disciplinarias de Londres, Amsterdam, Hamburgo, para vagos y malvientes, prostitutas, criados rebeldes y menores pervertidos; por último, Clemente XI inauguró el Hospital de San Miguel en Roma (1704), para jóvenes delincuentes, siendo en Gante que apareció por fin una verdadera prisión.

Tras ésta, y con la generosa campaña de Howard, nació la escuela clásica penitenciaria que llenó todo el siglo XIX, organizándose científicamente las prisiones como establecimientos, donde se cumple pena de privación de la libertad. Bajo la influencia de Benjamín Franklin, el movimiento penitenciario europeo se extendió por los Estados Unidos; se fundó la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia que logró la

²⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. op. cit. p. 12

²⁷ CORTES IBARRA, Miguel Angel. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1991, p. 313.

construcción de una prisión donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario. De aquí toman su origen los distintos sistemas de organización de los penales.

2.1. SISTEMA CELULAR.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que el sistema se denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia society for Relieving distressed Prisoners. La prisión se construyó entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut (137), por ello se le denomina la Walnut Street Jail, que es considerada como la primera Penitenciaría Norteamericana.

Este sistema consiste en que la prisión cuente con celdas individuales para alojar a cada uno de los reclusos. Encontrando sus antecedentes en la Iglesia, pasando posteriormente a las legislaciones laicas, más no prosperó hasta que fue implantado en las colonias inglesas de América del Norte, bajo las ideas de los cuáqueros.

"A este sistema también se le llamó solitary system, con aislamiento absoluto durante día y noche: the most rigid and unremitting solitude, y exclusión de todo trabajo; la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instando por la rigurosa soledad. Teniendo dicho sistema una base religiosa, y fundamento en el sentimiento de la culpa expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas.²⁸

²⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Penología, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000, p. 237

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA PENSIIVÁNICO.

Las características principales del sistema pensilvánico o filadélfico son las siguientes:

1ª Un aislamiento total y absoluto, tanto diurno como nocturno, es decir, al sujeto al entrar a la prisión, les es dada una celda en la cual se le va dejar, generalmente de por vida, y quedará totalmente aislado en dicha celda, durante todo el tiempo que dure la sentencia.

2ª Anonimato. El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadera identidad (no se llega aquí al extremo de los primeros sistemas celulares italianos, en los cuales el reo es encapuchado), simple y sencillamente se le va identificar por un número y no se volverá a mencionar su verdadera identidad.

3ª La única lectura permitida es la Biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nociva; la salvación del reo es la meditación religiosa.

4ª No es permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, carece de información, pues no puede obtener ni periódico ni noticias de ninguna clase.

5ª El reo no podrá recibir ninguna visita ni de familiares de amigos. Él nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo, si sus familiares están enfermos o mueren, de todo esto ya se enterará cuando salga de prisión.

6ª La única visita permitida es la de algunos funcionarios: el gobernador o el presidente municipal, el alcalde y de algunos miembros de las sociedades pensilvánicas, generalmente sociedades religiosas, piadosas, que se dedicaban a

visitar reos (en mucho no es dudable que se tratara de las acostumbradas señoras ociosas), y del capellán de la prisión.

7ª A algunos reos y como excepción muy especial, les era permitido trabajar en oficios muy simples, muy rudimentarios, en su celda.²⁹

VENTAJAS DEL SISTEMA.

Entre las ventajas de este sistema se pueden mencionar las siguientes:

- a) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- d) Se prescinde de personal técnico.
- e) Se puede tener un número mínimo de guardas.
- f) Fácil mantenimiento de higiene.
- g) Efecto intimidatorio en colectividad y delincuentes.
- h) Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros crímenes.
- i) Eliminación de toda problemática homosexual.
- j) Se evita la estigmatización criminal.

DEFECTOS DEL SISTEMA CELULAR.

1º Es extraordinariamente caro, se necesitan cárceles gigantescas para que cada reo tenga su propia celda.

2º Los sujetos que salían después de un tratamiento en estos regímenes, salían no readaptados sino totalmente demencionados. (sic).

²⁹ Idem.

3° Exactamente el aislamiento es lo más nocivo que pueda haber para un sujeto que se trata de resocializar, solamente se puede resocializar en sociedad. Este régimen es incompatible con la naturaleza social del hombre.

4° Importa en sufrimiento cruel para el sentenciado.

5° Expone al abatimiento y la depresión.

6° Impide toda capacitación para el trabajo.

7° La falta de información desadapta totalmente al sujeto.

8° El cambio brusco de ambiente, al salir en libertad implica un serio peligro socio-psicológico.

9° No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes, no hay individualización.

10° Dificulta cualquier tipo de instrucción.

11° Ni en lo general ni en lo particular hay tratamientos.³⁰

2.2. SISTEMA AUBURIANO.

En 1796 se aprobó una ley para edificar dos prisiones, una en New York en la margen izquierda del río Hudson, bautizándose con el nombre de Newgate. Tenía recintos para hombres y para mujeres y algunas industrias; fue inaugurada en 1809 y está tan superpoblada que hubo de construir otra prisión.

³⁰ Ídem.

"La prisión de Auburn se inició en 1816 y se terminó en 1818, con 80 celdas para régimen pensilvánico. En 1821 se denominó como Keeper del Centro a Elam Lynds, creando el régimen auburniano, que luego perfeccionó al construir y dirigir la cárcel de Sing Sing.

El capitán Elam Lynds fue el alma del sistema, su dureza y disciplina fueron tradiciones, y pensaba que el látigo era el mejor sistema para mantener el orden de la prisión. El sistema auburniano fue adoptado por la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos, entre las que encontramos: Sing Sing, San Quintín (California), Cannon City (Colorado), etcétera."³¹

Las principales razones por las que logró imponer el sistema Auburn, fueron las siguientes:

1° Que es más económico, tanto en tratamiento como en construcción, que el sistema celular.

2° Que se podrían reducir extraordinariamente los gastos por medio del trabajo colectivo.

3° Que se podían evitar todos los problemas que produce el aislamiento total, y

4° Que de todas formas se podría evitar la contaminación moral entre los reos imponiendo una severísima regla del silencio.³²

Características del sistema de auburn.

Las bases de este sistema son las siguientes:

1ª se clasifica a los reclusos en tres clases:

³¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 236

³² Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República, México, 1998, p. 45

a) Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto.

b) Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.

c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos, a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno, para tratar de evitar homosexualidad y demás problemas que la celda colectiva.

2ª Aislamiento nocturno en general.

3ª Regla absoluta de silencio.

4ª Mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente el látigo, el famoso gato de nueve colas.

5ª Prohibición de recibir visitas de los familiares o amigos.

6ª Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.

7ª Ningún ejercicio ni deporte ni distracciones, la cárcel es un castigo y como tal debe organizarse.

8ª Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos; recordemos que hay regla total de silencio, pero además hay prohibición de mandarse recados, hacerse señas o comunicarse en cualquier forma.

9ª Prohibición de silbar, cantar, bailar, correr, saltar, etcétera.³³

³³ ídem.

Ventajas del sistema auburniano.

- a) Permite realizar el trabajo y la instrucción.
- b) La reunión en el momento del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.
- c) Es más económico, en cuanto el recluso produce.
- d) El silencio impide la plática de los internos y con ello la corrupción.
- e) Hay un intento de clasificación de reclusos.
- f) No hay contaminación del exterior.³⁴

Desventajas del sistema auburn.

Este régimen fue muy duramente combatido, aunque duró muchos años, y todavía existen algunas prisiones auburnianas en el país del norte.

Fue también muy criticado por los poderosísimos sindicatos americanos, porque se les hacía una competencia desleal. La mano de obra de estos esclavos modernos, la pena de latigazos, hacía que produjeran a un costo, porque sobra decir que no se les pagaba.

2.3. SISTEMA PROGRESIVO.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grado. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su

³⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op. cit. p. 98

progresivo tratamiento, con una base técnica. Se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacérsela más llevadera, menos pesada, premiándole la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo, y concediéndole cada vez mayores beneficios.

Sistema progresivo de Montesinos.

El coronel Manuel Montesinos y Molina, se interna por primera vez en el ámbito penitenciario cuando es designado pagador del personal de los presidios en España. Posteriormente es nombrado en enero en el año de 1834, comandante del presidio de Valencia, que estaba destinado para recluir a los peores delincuentes.

Montesinos, en 1835 bajo la inspiración de las ordenanzas presidiales de los primeros años del siglo XIX, obra principalmente del viejo Abadía, en las cuales se haya la rebaja de condena como recompensa del trabajo y buena conducta de los presidiarios, creó un sistema progresivo, que tenía como base la corrección de los internos mediante el trabajo, la instrucción del mismo para llegar a ella, la reducción de condena como premio por la buena conducta, y un sistema disciplinario riguroso pero humano. Montesinos estableció que "la penitenciaria recibe al hombre; el delito se queda en la puerta".³⁵

El sistema de Montesinos se compone de tres períodos:

1° De los hierros: Consistía en encadenar de un pie al reo, que le recordara su condición en substitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo, y decía que el aislamiento celular perjudica la enmienda del interno, por lo que prefería las cadenas.

³⁵ Ídem.

También se caracteriza por su severa disciplina, ya que los presos tienen la tarea de hacer la limpieza de la institución; no reciben ninguna retribución por su trabajo, y carecen además de toda clase de privilegios respecto a la comida, vestido, bebidas, etcétera.

2°. Del trabajo: Iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. Es aquí donde los condenados podían pedir y obtener la autorización para aprender un oficio, que ellos libremente escogían de los cuarenta que se enseñaban en el presidio. En este periodo los reclusos recibían remuneración por su trabajo, permitiéndoseles además fumar y beber vino en las comidas.

En la medida que los reos aprenden el oficio, su salario va aumentando, del cual se les entregaba el 25%, destinándose para la salida del presidio otro porcentaje igual y el 50% restante se aplicaba a pagar los gastos ocasionados en la institución.

3° La libertad intermedia: Consistía en que los reclusos que cumplían con los dos periodos anteriores, podían salir durante el día de la prisión y regresar a la misma en la noche. Generalmente los internos iban a la ciudad para dedicarse a diversas actividades.

Los méritos de Montesinos, más relevantes, fueron crear la institución de la libertad intermedia, y el haber aplicado la misma por iniciativa propia y no por establecer la ley.

Sistema Progresivo de Maconochie.

Alejandro Maconochie, capitán de la marina inglesa, en el año de 1840, es nombrado director de la colonia penal de la isla de Norfolk, situada a mil millas de Australia, que estaba destinada a los criminales más temibles, que después de haber cumplido una condena de deportación en el citado continente, cometían otro delito.

Maconochie estableció en Norfolk un sistema basado en la buena conducta y trabajo realizado por los condenados, y a través del cumplimiento de estos requisitos se concedían a los mismos, día a día, vales o marcas que tenían como meta formar en los internos el hábito de buena conducta, la disciplina y trabajo, buscándose así su adaptación o readaptación social; de acuerdo con la gravedad del delito, se les otorgaba la libertad condicional.

Si el reo observaba mala conducta, se le imponía multas con las cuales se le descontaban vales o marcas que iba ganando, así como se le deducían si quería mejorar la comida, el vestido, etcétera.³⁶

El sistema de Maconochie comprendía tres periodos:

1° Aislamiento celular diurno y nocturno. Durante el cual se podía obligar a los reclusos a trabajar sin ninguna retribución por el mismo.

2° Aislamiento celular nocturno y durante el trabajo común pero en silencio. En este periodo es donde se empieza a usar los vales o marcas.

3° Libertad condicional. Que se otorgaba cuando se recababan los vales o marcas necesarios para obtenerla, según la gravedad del delito, y desde luego haber pasado por los periodos anteriores a éste.³⁷

Maconochie es el inventor de la libertad condicional y de las sentencias de duración indeterminada, en cuanto la libertad del penado depende de su buena conducta y trabajo realizado.

³⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op. cit. p. 103

³⁷ Ídem.

Sistema Progresivo Inglés.

El sistema progresivo de Maconochie se va a perfeccionar más tarde en Inglaterra, principalmente en los establecimientos de Pentoville, Mil Bank y Wormwood-scrubus, constando de las siguientes características:

1° Aislamiento celular diurno y nocturno. Pudiéndose establecer el trabajo obligatorio sin remuneración. Su duración era de nueve meses a un año.

2° Aislamiento celular nocturno y trabajo común durante el día pero en silencio. Se cumplía en un establecimiento denominado "Public Worhouses".

Se caracteriza además de por el uso de vales o marcas, por dividirse en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera. "Para pasar de la clase de prueba a la tercera se necesitaban 620 vales; para pasar de la tercera a la segunda 2,920 vales; y de esta a la primera otros 2, 920 vales".³⁸

La progresión de los internos durante las clases de esta etapa, les permitía ir mejorando su situación en la institución en cuanto a la alimentación, remuneración por su trabajo, derecho a recibir visitas y a escribir cartas, tipo de celda entre otras cosas.

3° Libertad condicional. Se concedía cuando los presidiarios, después de haber pasado por los períodos anteriores, habían reunido la cantidad de vales o marcas que se exigían para poder obtenerla; apercibiéndolos de cualquier muestra que dieran de no estar plenamente enmendados, originaría de vuelta a su reclusión, empezando otra vez por el primer periodo.

³⁸ I CHICHIZOLA, Mario. La Individualización de la Pena, Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1987, p. 212

Sistema Progresivo Irlandés.

Es dado a conocer por Sir Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda, en el año de 1856. Crofton conjugó la libertad intermedia del sistema progresivo inglés, de la siguiente manera:

1° Aislamiento celular diurno y nocturno. Donde podía imponerse el trabajo obligatorio sin retribución, sin comunicación y con dieta alimenticia.

2° Aislamiento celular nocturno y trabajo común durante el día pero en silencio. Se cumplía en las instituciones denominadas "Public Workhouses".

Aquí se actualizan los vales o marcas, la retribución por el trabajo y se divide en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera.

3° Libertad intermedia. Consistía en permitir que los reos salgan del establecimiento durante el día, para trabajar preferentemente en faenas agrícolas o industriales y regresar por la noche del penal. La duración de este período era de seis meses.

"Se caracteriza esta etapa porque la disciplina es más suave; se podía disponer de una parte del numerario que ganaban los presos por su trabajo y el contacto con la población libre, pero no perdían su condición de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria".³⁹

4° Libertad condicional. Se concedía después de pasar los tres períodos anteriores y de reunir los vales o marcas que se exigían para obtenerla, apercibiendo a los internos de que si demostraban tener buena conducta podrían obtener su libertad.

³⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. op. cit. p. 93

Ventajas del Sistema Progresivo.

- a) Prepara poco a poco a los condenados para la vida libre en sociedad.
- b) Es más humanitario.
- c) Es menos oneroso.
- d) Fomenta el hábito de la buena conducta, de la disciplina y del trabajo.⁴⁰

Desventajas del sistema Progresivo.

Señala principalmente que una vez que ha pasado el período de aislamiento celular absoluto, los presidiarios volverán a un ambiente de promiscuidad.

Este sistema se ha simplificado y hecho más adaptable, no obstante no se han logrado los efectos que de él se esperaban.

- 1) Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.
- 2) Es necesario personal altamente especializado para el tratamiento.
- 3) La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta, de lo contrario el sistema puede fallar.
- 4) No puede hacerse en cárceles superpobladas.
- 5) Hay sujetos que nunca estuvieron desadaptados, los cuales surgen demasiado al pasar por los diferentes períodos.
- 6) En sus orígenes el sistema tuvo varios aspectos de crueldad (aislamiento, cadenas, etcétera).

⁴⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 145

7) El criminal es el mejor preso, por lo que debe tenerse gran cuidado para no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta.⁴¹

Sistema Adoptado en México.

En México, en virtud de la publicación en 1971, de la Ley que Establece las Normas Mínimas, se implantó el sistema penitenciario que hoy conocemos con el nombre de Sistema Progresivo Técnico. Así lo establece esta ley en su artículo 7° que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 7° El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa."

Dicho precepto admite que el tratamiento, al igual que los sistemas penitenciarios que le precedan de tipo progresivo, se desenvuelve a través de etapas. La tecnicidad del mismo deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento, se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionales de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, a través de un diagnóstico y pronóstico, el tratamiento adecuado para readaptarlo.

⁴¹ Idem.

"En México se ha adoptado un sistema penitenciario, que cuenta con elementos de carácter técnico derivados de los órganos colegiados pluridisciplinarios, los cuales, a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que la integran, están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento, con el objetivo de transformar una decisión arbitraria en deliberación racional."⁴²

Es indispensable que el principio de la individualización de la pena, existente en el nivel legislativo actual, debe operarse no sólo en el nivel de la ejecución, sino del proceso o nivel judicial en régimen de libertad inmediata siguiente.

Régimen progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas independientes unas de las otras, pero unidas todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento mismo de la privación de la libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad, sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.

En México, el sistema progresivo es técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas del conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado, informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no sólo debe buscar los efectos óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución.

⁴² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 244

2.4. SISTEMA DE REFORMATARIOS.

La primer institución de este tipo se creó en Elmira, Estado de Nueva York, en 1869 y comenzó a funcionar en 1876. Este reformatorio estaba destinado solamente para los delincuentes menores de edad, con el propósito de impedir que tuvieran contacto con los delincuentes mayores, pero debido a que los resultados fueron satisfactorios, se decidió recluir también en el mismo a los delincuentes primarios cuya edad no pasara de los treinta años, y se extendió este tipo de sistema a toda la Unión Americana.

El reformatorio tenía al principio un régimen que se basaba en la sentencia indeterminada, ya que el mínimo esta fijado no así el máximo. Pero en el año de 1899 la Ley Fasset señaló éste último.

Los internos se dividían en tres grados; al entrar al reformatorio se les destinaba al segundo grado y a los seis meses si habían observado buen comportamiento pasaban al primer grado, y si en otro tiempo igual persistían en él, podían lograr su libertad bajo palabra. El tercer grado se destinaba para los reos que observaban mala conducta, en la inteligencia de que si permanecían en ese estado de rebeldía, debían cumplir su sentencia hasta el término máximo que se hubiese impuesto en la misma.

El sujeto que iba a ser liberado bajo palabra, para lograrlo debía encontrar un empleo satisfactorio a juicio del Superintendente del establecimiento. Una vez que llegaba al lugar de destino, debía avisar a éste y sostener por lo menos una vez al mes con el mismo, comunicación epistolar. si durante seis meses su conducta era buena y se estimaba que podía otorgársele su libertad definitiva sin quebrantar la ley, la liberación era definitiva, en el entendido de que si no se comportaba bajo las condiciones por las que se otorgó su libertad o cometía un hecho delictuoso, sería de nuevo internado.

Con el objeto de crear buenos hábitos y buscar la adaptación o readaptación de los delincuentes, se utilizan los vales o marcas por el buen comportamiento, dedicación y estudio, cumplimiento en el trabajo, habiendo reducciones; si no se da alguno de estos elementos se perdía la concesión de prerrogativas otorgadas. Los reos están sometidos además a una alimentación racional, a ejercicios físicos, a observación médica y a una disciplina militar.

"Par lograr los fines de este sistema se cuenta con gimnasio, campos deportivos, escuelas, capillas, clínicas, comedores, talleres de acuerdo a la capacidad y características de los reclusos, además del personal capacitado."⁴³

Las instituciones que siguen este tipo de sistema están destinadas actualmente a delincuentes de dieciséis a treinta años, sin embargo en algunas no hay límite de edad para el internamiento de criminales.

Actualmente el sistema de los reformatorios fracasó por completo debido a que:

- a) No se cuenta con el personal adecuado.
- b) La educación que se imparte es deficientemente.
- c) Los medios que se emplean en el reformatorio para mantener la disciplina son iguales a los de la prisión.
- d) La arquitectura de los reformatorios es igual a la de una prisión ordinaria.

Se ha llegado a decir en nuestros días que "el reformatorio no reforma". Fracasó este sistema por falta de establecimientos adecuados. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad

⁴³ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. op. cit. p. 94

(castigos corporales). "No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente. Además, después de tener 800 internos como máximo, alcanzó a 2,000 penados. En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica."⁴⁴

2.5. SISTEMA BORSTAL.

Se les da este nombre por haberse aplicado por primera vez en la ciudad de Borstal. Este sistema lo implantó Ruggles Brise, director de prisiones de Inglaterra, para delincuentes varones de dieciséis a veintiún años, quién visitó el reformatorio de Elmira y el de Concord. La Borstal Extension of Age Order de 1936, extiende a algunos casos la edad hasta los veintitrés años.

Lo fundamental era el estudio psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimientos en Borstal debían ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales. Los jóvenes enviados tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, siendo los siguientes:

1° Se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente, y tiene las características del sistema filadélfico, es decir, no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En éste período se practica la observación. En los grados posteriores se va liberalizando el sistema.

⁴⁴ MARCO DEL PONT, Luis. op. cit. p. 150

2° Se le denomina intermedio, con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno.

3° Probatorio, se les permite leer el diario, recibir cartas cada 15 días y jugar en el exterior o en el interior.

4° El último grado llamado especial, es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o vistas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.⁴⁵

"Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento."⁴⁶

2.6. SISTEMA "ALL APERTO".

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente denominado all aperto, que pasa de la Europa de fines del siglo pasado a los países americanos, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semiindustrial de las prisiones cerradas.

⁴⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op. cit. p. 110

⁴⁶ Idem, p. 151

Para este tipo de internos se encuentra una posible solución, ya que este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales.

Este trabajo demanda movilización de los prisioneros al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial.

Por eso mismo, los individuos sujetos a este régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por desarrollarse en un medio para ello hasta cierto punto familiar.

Este régimen tiene además la ventaja de representar un ahorro al Estado en el desarrollo de las obras públicas, y que alternarán durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avanzados y multirreincidentes, con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas.

De cualquier modo, aunque teóricamente este régimen tiene las ventajas apuntadas, también presenta como desventaja el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones, improvisados, carecen de atención médica y educación formal, además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.

2.7. SISTEMA DE PRISIÓN ABIERTA.

La prisión abierta se caracteriza por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado; tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en este tipo de

establecimientos. Las prisiones abiertas requieren, por consiguiente, una cuidadosa selección de los sujetos que pueden estar sujeta a ella, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución, y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso, suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.

Respecto a la clase de reos que deben recluirse en este tipo de establecimientos, se requiere de un riguroso criterio de selección de los internos, auxiliándose con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la criminología, el Derecho penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etcétera.

Ventajas.

- a) Es económica.
- b) Soluciona el problema sexual.
- c) Facilita las relaciones con la familia y con el mundo exterior.
- d) Favorece la salud mental y física de los penados.
- e) Mejora las relaciones con el personal de la institución.
- f) Atenúa las tentaciones de la vida personal de la institución.
- g) Simplifica los medios para mantener la disciplina.

Desventajas.

- a) Posibilita la evasión.
- b) Facilita la entrada de cosas y objetos prohibidos.
- c) Debilita la función de prevención general de la pena.
- d) Favorecer que los presidiarios hagan uso negativo de sus relaciones con el exterior.⁴⁷

⁴⁷ Idem.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales, siendo que en las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en la segunda existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México, otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia. Las Colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es el más moderno.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS GENERALES

3.1. CÁRCEL.

Antiguamente se le conocía como cárcel al lugar donde las personas estaban mientras se les juzgaba, y que permanecían después de sentenciados, es decir no había una separación entre sentenciados y procesados.

La cárcel, como sanción o pena propiamente dicha, no fue conocida en el antiguo Derecho en Roma, existía un bosquejo de lo que luego se conoció con el nombre de cárcel, ya que se encuentra ahí una especie de prisión o lugar de encierro, como medida de seguridad para los procesados durante la instrucción de sus procesos. Es decir, la cárcel o cárcer estaba destinada a los delincuentes destinados al suplicio.

"Fue en verdad la Iglesia quien se ocupó de la prisión en su forma estructural, organizándola como verdadera pena o sanción. Pero también puede asegurarse que no siempre revistió para el clero esta naturaleza. Así, a veces este tipo de sanción consistía en un detrusio in monasterium y otras veces se ejecutaba en locales especiales destinadas a la reclusión de condenados que se denominaban carceres."⁴⁸

Esta exposición del régimen carcelario de la Iglesia, presenta a la prisión canónica como más humana y más suave que las penas corporales del Derecho laico, pero el mismo Kahn expresa que sería exagerado quererla equiparar con la cárcel moderna.

⁴⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba, Edit. Driskill, Tomo XIII, Buenos Aires, Argentina, 1989, p. 674

En la Edad Media, el derecho laico no empleó la cárcel como pena, sino como medio para la custodia de los delincuentes hasta la imposición de la pena a que fueron condenados (azotes, mutilación, muerte, etcétera.).

La cárcel en ese tiempo era un lugar donde se esperaba, o donde se aguardaba la aplicación de la sanción propiamente dicha, porque generalmente eran las penas corporales las que se aplicaban.

Es así que para tal objeto se encerraba al reo sin preocuparse por su higiene física ni moral; se aprovechaban los calabozos y estancias de los palacios y fortalezas, utilizándose también parte de grandes edificios construidos para otros fines.

"Los primeros pasos para implantar cárceles en forma consciente fueron dados recién en las postrimerías del siglo XV y a principios del siglo XVI. Es así como puede citarse en ese orden a un establecimiento penitenciario construido en Amsterdam, 1595, para hombres, y en el año 1598 otro para mujeres. Continuando con este orden cronológico nos encontramos que en 1609 se construye un edificio penitenciario en Bremen, otro en Subeck, en 1613, en Hamburgo en 1622, en la localidad de Dantzing en 1629, en Breslau en 1670, en Munich en 1687 y fuera de Alemania, posteriormente se construye cárceles en Bruselas Milán, Nápoles, etcétera."⁴⁹

En estos institutos, ya que no pueden denominarse propiamente cárceles, el trabajo era obligatorio. Así, en el de Bruselas se dedicaban a la manufactura de papel; en los establecimientos alemanes a fortificaciones de calles y pulimentos de mármoles, lentes, etcétera.

Por ello y otras circunstancias, estos establecimientos no eran prisiones o cárceles en el sentido moderno, o como se los conoce y concibe hoy. En realidad era

⁴⁹ Ibidem, p. 675

una especie de asilos para recluir a prostitutas, mendigos, vagos, malvivientes, etcétera.

El deplorable estado de las cárceles, su tristeza, el hacinamiento, los malos tratos y la impiedad con que se ejecutaban las penas, hizo que se constituyera una fuerte movimiento renovador, en donde hombres de Estado, filósofos, sociólogos, literatos, etcétera, conmovieron la opinión pública a efectos de llevar la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria.

En realidad, las antiguas cárceles constituían una demostración de la falta de sentimientos humanos, de la ausencia de moral, de higiene y de disciplina; no se respetaba la diferencia de sexo, de edad ni la naturaleza de los delitos cometidos. Así, los delincuentes se confundían con los dementes.

3.2. PENITENCIARÍA.

La penitenciaría respondía a la concepción de una época que cifraba su esperanza en el arrepentimiento del penado, mediante el aislamiento y el trabajo. Los progresos realizados en las ciencias sociales, pronto demostraron el anacronismo de esa teoría. El arrepentimiento, proceso espiritual que requiere la presencia de cierto tipo de vivencias interiores, que no siempre se dan en los miembros de la población penal, se hallaba imposibilitado por el aislamiento, que privaba al penado de pautas diferenciales que le permitieran orientar su actitud.

3.3. PRISIÓN.

El vocablo prisión proviene del latín prehensio-onis, que significa "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad. Sitio donde se encierra y asegura a los presos. La institución prisión existió antes de que la ley la definiera como pena.⁵⁰

La Constitución la considera el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal. La Constitución usa el vocablo pena corporal en el sentido de privación de la libertad corporal y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males, que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado.

Para algunos autores la voz prisión comprende toda clase de establecimientos relacionados con el derecho penal.

Hay legislaciones que utilizan como sinónimos las palabras prisión y cárcel; sin embargo, el concepto de cárcel precede a los de presidio, prisión y penitenciaría, siendo que con la voz cárcel se designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados o encausados, en cambio, presidio, prisión y penitenciaría, indican el lugar destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia.

En el Código Penal de 1871 se distinguían: arresto menor y arresto mayor, reclusión en establecimientos de corrección penal, prisión ordinaria, prisión extraordinaria, y en el artículo 61 se prohibía la pena de presidio. Estas penas privativas de libertad se distinguían básicamente por su duración.

En el Código Penal de 1929 se mencionaban el arresto, la segregación celular y la reclusión simple.

⁵⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. p. 56

El Código Penal vigente, al referirse a la ejecución de las penas, usa los vocablos cárcel, penitenciaria y presidio, pero en realidad sólo existe la pena de prisión.

Pese a que muchas legislaciones hacen estas distinciones de varias penas privativas de la libertad (reclusión, prisión, etc.), esta diversidad legal no trasciende en la práctica, debido a que es muy común que todas se ejecuten de igual manera.

Es por esto que muchos autores como Concepción Arenal, se muestran partidarios de la asimilación legal de todas las penas privativas de la libertad a una sola, la prisión.

Hay códigos penales modernos que han sustituido las diversas penas privativas de libertad por una sola, denominada prisión.

En plural, la voz prisiones significaba grillos, cadenas y otros instrumentos que se usaban en las cárceles para asegurar a los delincuentes.

Para Cuello Calón, "la prisión es el establecimiento penal en donde se recluyen los condenados y donde pertenecen en, mayor o menor grado, privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida, y por lo común, sujetos a la obligación de trabajar".⁵¹

Es un sitio en donde se ejecuta la sentencia de un sujeto condenado con pena privativa de la libertad corporal, por haber cometido un delito que previamente se establezca.

Para los juristas, la pena de prisión debe tener como límite máximo la culpabilidad del sujeto.

⁵¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. op. cit. p. 78

Las ideas jurídico-penales han sido determinantes para establecer las funciones de la pena de prisión.

Debido a que la prisión ha servido a objetivos muy diversos como el castigo, expiación moral, vendetta, reafirmación del orden moral violado, restauración de la fuerza y autoridad de la norma jurídica, prevención general, reeducación y readaptación social, ello nos obliga a plantear su definición como una reacción jurídico penal de un grupo social ante una conducta delictiva, consistente en la privación de la libertad.

La prisión como pena en el sentido jurídico real, fue desconocida en el derecho antiguo. La ley rara vez la menciona, y en fuentes de los siglos XI y XII no aparece.

Es en el derecho canónico donde surge. Se crean sitios para enviar a culpables para reflexionar sobre su culpa, en carácter de penitencia para su arrepentimiento.

Los sitios destinados para la ejecución de la pena de prisión fueron muy variados (pozos, tumbas, castillos, fortalezas, torres, conventos, palacios, calabozos, mazmorras, edificios abandonados, barcos, cárceles flotantes o galeras), pero hay que distinguir sus fases evolutivas para comprender su concepto moderno.

En la primera etapa la prisión (cárcel), fue un lugar de guarda para tener seguros físicamente a los prisioneros. Es reciente su paso a la detención como penalidad. Después surge el periodo de explotación, dado el valor económico de la fuerza de trabajo de los reclusos (presidio-penitenciaria).

Más tarde se dio la fase correccionalista y moralizadora. A esto responden las instituciones de los siglos XVIII y XIX, surgiendo el sentido propio del término prisión.

Por último, está el periodo readaptador y resocializador, subordinado a la individualización penal y al tratamiento penitenciario y pospenitenciario.

En realidad, la prisión surge después de la gradual desaparición de las penas corporales, de las penas infamantes y de la pena de muerte, bajo la influencia del pensamiento del siglo XVIII, fundamentalmente con la aparición del libro del Marqués de Beccaria, denominado Tratado de los Delitos y de las Penas.

La prisión surge como una pena corporal, que sometía al sujeto a trabajos forzados. Poco a poco fue la prisión transformándose, gracias a la filosofía de autores como Howard, con su libro El Estado de las Prisiones, y con Lardizábal, en su discurso sobre las penas, que preconizaron un cambio completo de orientación en la aplicación de una prisión.

Las primeras instituciones con fines correccionales fueron el Rasphuis de 1596 y el Spinhuis de 1597, prisiones de origen holandés, que en su ejecución iban acompañadas de castigos corporales, como golpes, marcas, azotes.

La prisión se ajustó en sus planteamientos jurídico ejecutivos, en razón de la aparición de las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos (1955), que introdujeron el espíritu humanitario de la declaración de derechos humanos en el sistema correccional, reflejo de la reacción internacional contra las anomalías e injusticias que se vivan en la prisión.

La prisión es el arma preferida del Estado y representa un tipo de poder que la ley hace válida. Es un modelo jurídico disciplinario que concentra todas las tecnologías coercitivas del comportamiento; se trata, de una institución total. Como tal la entiende Goffmann: aquella organización en donde los sujetos que en ella viven están sometidos a una sola autoridad; en que, en mayor o menor medida, están separados completamente del mundo circundante, y en que todos los procesos vitales y necesidades de los internos están administrados según un plan

omnicomprensivo (reglamento interno), que reclama para sí la total persona de los internos, y elimina la separación usual de ámbito de trabajo, vivienda y de tiempo libre.

Es una institución, afirma Foucault, que naturaliza el poder; legal de castigar como legalizar el poder técnico de disciplinar. Por ello, aunque fue criticada desde sus inicios, existe una inercia general en su transformación esencial.

La finalidad de la pena de prisión, atendiendo a criterios de la moderna política criminológica, es preventivo-especial, esto es, tiende a evitar que el sujeto reincida, y de aquí surge una segunda finalidad de prevención general, pues al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad, y se ejemplariza a los demás para que se abstengan de violar la norma.

Los principios rectores de la prisión deben ser: el principio de necesidad, el de personalidad, el de individualización y el de particularidad.

Los lineamientos jurídicos de la prisión, se derivan básicamente de la Constitución y de las leyes de ejecución de sanciones.

En el Distrito Federal, el órgano encargado de la ejecución de la prisión, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que depende de la Secretaría de Gobernación, y para cada Estado, lo es la Dirección de Prevención y Readaptación Social, o la Dirección que para estos efectos designe el ejecutivo de cada entidad federativa.

De acuerdo con las modalidades de la ejecución y en atención a las condiciones de seguridad, se habla de prisión de máxima seguridad, de media y de mínima como es la prisión abierta.

Y en cuanto a los métodos de ejecución del sistema penitenciario, existen diversos regímenes. En México el sistema penitenciario se basa en el régimen progresivo técnico.

La extinción o liberación jurídica de la prisión se da por varios caminos: por expiración del plazo Integro de la condena por indulto, amnistía, condena condicional, perdón, prescripción, muerte del interno o conmutación por otra pena.

En los países totalitarios se ha radicalizado mucho la ineficacia y contradicción entre el discurso jurídico, y la práctica de ejecución contraria a los fines de la política criminológica.

La prisión está esencialmente en crisis pero persiste, y constituye el medio de protección social contra el delito empleado con mayor frecuencia en Occidente, es el eje del sistema penal.

Es indudable que la abolición de la prisión es, por el momento, una utopía, pero es incontrovertible que debe conservarse tan sólo para determinada clase de delincuentes, y que el trabajo de penólogos y penitenciaristas de hoy, consiste en encontrar sustitutivos de la privación de la libertad.

3.4. RECLUSORIO.

La prisión preventiva tiene las características siguientes, que la diferencian de otras medidas:

- 1) Es necesario reunir algunas condiciones claramente determinadas por la ley, como pueden ser: la gravedad del delito, la comprobación de la previa existencia de éste, la probable responsabilidad del inculpado.

- 2) Es dictada exclusivamente por el poder judicial.
- 3) Se cumple en un lugar diverso a aquel en que deben compurgarse las penas privativas de libertad.
- 4) El trato y tratamiento que ha de darse es diferente a aquel que se da a los sentenciados.
- 5) Su duración está limitada a la del proceso, al final del cual debe substituirse por otra medida de seguridad, si esto procede, o deberá aplicarse la pena, o en su caso, liberarse al sujeto.
- 6) El tiempo transcurrido en prisión preventiva debe ser tomado en cuenta para el cómputo final de la pena.
- 7) La prisión preventiva no puede durar más que la pena que correspondería al delito en cuestión.⁵²

Los peculiares aspectos temporales de la prisión preventiva son dignos de mayor análisis, ya que a diferencia de las otras medidas de seguridad, ésta no dura mientras en tanto dure el juicio, o sea mientras haya peligro de que el sujeto no se presente a juicio.

Ahora bien, la prisión preventiva debe ser lo más breve posible y para ello se destina el reclusorio, y para lograr esto se pueden seguirse tres sistemas.

- 1) De caducidad. Sólo puede durar en prisión un tiempo claramente determinado; terminado el plazo el sujeto debe ser liberado, haya o no terminado el juicio.

⁵² MARCO DEL PONT, Luis, op. cit. p. 445

2) De revisión. Periódicamente la autoridad comprueba si es necesaria la medida o si puede suspenderse.

3) Mixto. Reúne los de caducidad y revisión, pues además de la obligación de la periódica comprobación de necesidad hay un término máximo de encarcelamiento preventivo.⁵³

La exagerada duración de la prisión preventiva y su abuso, son dos de los más graves problemas penológicos de la actualidad, por lo que somos partidarios de un sistema mixto, de revisión periódica y de caducidad absoluta; por lo pronto sacar gente de las cárceles, y después aplicar las sanciones conducentes al juez moroso, en muchos casos verdadero responsable de la situación.

En cuanto a la duración de la prisión preventiva, es obvio que no puede ser mayor la pena que corresponde personas que al ser sentenciadas salen compurgadas, y en ocasiones se les queda debiendo, pues la sentencia fue menor al tiempo que estuvieron reclusos.

Las instalaciones donde deba cumplirse la prisión preventiva, deben ser independientes de aquellas en que se ejecute la pena privativa de libertad. Este principio tiene su fundamento en:

- a) La situación jurídica de procesados y sentenciados es diferente.
- b) El tratamiento, en caso de requerirlo el procesado, debe ser diverso.
- c) Debe evitarse la promiscuidad, causa del contagio criminal, en que delincuentes avanzados y empedernidos corrompen a los que por primera vez caen en la prisión.⁵⁴

⁵³ Ídem.

⁵⁴ ROLDAN QUÑONES, Luis Fernando. *Reforma Penitenciaria Integral*, Edit. Porrúa, S.A., México, 1999, p. 78

Este último punto nos lleva a la necesidad de la clasificación dentro de la prisión preventiva, y de la urgencia de que arquitectónicamente sea posible el separar dentro de los procesados a los delincuentes primarios.

3.5. Readaptación Social.

El concepto de readaptación es la acción y el efecto de volver a adaptar, a su vez derivada de las raíces ad aptare, que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Luego entonces, por readaptación social, debe entenderse la acción y el efecto tendiente a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social, al cual habrá de ser reintegradora físicamente.⁵⁵

El Dr. Sergio García Ramírez, define a la readaptación social como:

"La reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente."⁵⁶ Asimismo, afirma éste autor que "la readaptación que nuestra Constitución Política proclama, no es en modo alguno conversión, nuevo nacimiento, nueva personalidad, modesta y justamente, aptitud de no delinquir, ajuste jurídico."

Para Fernando Muñoz Conde, la readaptación es sinónimo de resocialización, y "son todas aquellas expresiones que coincidan en asignar a la ejecución de las pena y medidas privativas de libertad, una misma función correcta y aún de mejora del delincuente."⁵⁷

⁵⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. op., cit. p. 71

⁵⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Manual de Prisiones*, Edit. Porrúa, México, 1998, p. 85

⁵⁷ MUÑOZ CONDE, Fernando. *La Resocialización del Delincuente, Análisis y Crítica de un Mito*, Cuadernos de Política Criminal, Número 7, México, 1989, p. 388

Sobre el término readaptación social, Elías Neuman expresa:

"Los términos readaptación social parecen pertenecer a un lenguaje sobreentendido. Existe un tácito asentamiento cuando se los formula e igual ocurre con sus presuntos sinónimos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación, reeducación, resocialización. Con ellos se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso y al posterior reintegro a la vida social."⁵⁸

"Cuello Calón, manifiesta que la rehabilitación como su nombre lo indica, tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesionales de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta."⁵⁹

La readaptación social puede expresarse como la reincorporación o reintegración a la sociedad, esto sugiere que quien cumple una pena puede encontrarse fuera de la sociedad, ya sea antes, durante o después del hecho delictivo.

Pero los individuos que se encuentran en prisión, en su gran mayoría intentan mantener vínculos ininterrumpidos con los grupos a los cuales siempre ha permanecido.

Resocialización significaría corresponder al futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad, o sea, no ser más punible y con ello a ser recluido otra vez en la sociedad.

⁵⁸ NUEMAN, Elías. et. al. La sociedad carcelaria, Aspecto Penológicos y Sociológicos. Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1985, p. 24

⁵⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. op. cit. p. 102

La resocialización consiste en la práctica, en hacer aceptar al delincuente las normas básicas que rigen la sociedad; normas que representan unos intereses muy determinados, y por tanto fácilmente cuestionables.

La resocialización cumple con una función conceptual, y representa un cierto intento de dulcificar o humanizar las instituciones penitenciarias.

Así pues, como el término readaptación, se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren ser forzosamente readaptados, algunos porque en ningún momento han estado desadaptados, y otros porque no existe posibilidad de readaptación social real; al respecto señala Rodríguez Manzanera:

“Ya la preposición *Re*, es obsoleta, pues implica repetición, volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo antes socializado o adaptado, luego se desadaptó o desocializó y hora nosotros lo volvemos a adaptar o socializar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que, en el momento actual, la mayoría de los delincuentes (que son imprudenciales), nunca se desocializaron, y que los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos.”⁶⁰

De lo anterior, la ley presupone sujeto adaptados a un medio ambiente, al cual existe la imperiosa necesidad de readaptarlos, cuando por diversos motivos se llegó al estado criminal que las normas jurídicas prevé y que fueron transgredidas.

De acuerdo a lo establecido por la ley, el sistema en reclusión debe organizarse sobre la base de la capacitación para el trabajo y la educación como medios para la readaptación social, mediante las cuales el recluso podría estar en mejores condiciones para reintegrarse a medio social; atendiendo a que estas

⁶⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *La crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión*, INACIPE, México, 1994, p. 32

medidas están definidas como medio para readaptación social y para la recuperación de la libertad, se fortalece la premisa, también legal, de que la buena conducta y revelar datos de efectiva readaptación social, deben ser el factor determinante para conceder la libertad, aún antes de concluir el tiempo definido para concluir la pena dictada.

Partiendo de la premisa de que la pena privativa de libertad es temporal, con apoyo en la Regla 60.2 de la ONU, una función del sistema de reclusión es la preparación del interno para recuperar su libertad, ejecutando las medidas necesarias para asegurar su retorno progresivo a la vida en sociedad, se puede operar un régimen preparatorio para la libertad, en instituciones abiertas y aplicando las diversas modalidades del beneficio de la libertad anticipada. Esto es, reducir en lo posible, las diferencias entre la vida en prisión y la vida libre, con la intención de motivar la responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona.

Por lo que respecta a las actividades laborales en los Reclusorios del Distrito Federal, la capacidad instalada de talleres ha sido disminuida por la falta de uso de la maquinaria existente, principalmente por la falta de mantenimiento que la ha vuelto inútil y ha sido desalojada. En la mayoría de los casos, los espacios destinados para taller laboral, se utilizan para la elaboración de diversas manualidades que los familiares de los internos comercializan por fuera del penal.

Estructuralmente los reclusorios están imposibilitados para ofrecer una fuente de empleo, dada la suspensión de los derechos civiles de los internos, en términos del artículo 38 de la Constitución. Esto les impide ser mano de obra contratada o ser prestadores de servicios dentro del penal. Al mismo tiempo las instituciones no cuentan con un presupuesto que garantice un ingreso económico para los internos, mediante fuentes de empleo seguro. Los centros de reclusión no tienen la personalidad jurídica suficiente para comportarse como empresas productivas, a pesar de contar, si eufemismo, con una mano de obra cautiva.

Esta perspectiva, para propiciar la atención de actividades laborales en los Reclusorios, aparentemente toma la forma de normar como obligatorio para los internos el trabajo dentro de la institución; lo que representa dos vertientes: Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a las percepciones que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan, la otra representa a los que se nieguen al trabajo obligatorio: como elemento de tratamiento para la readaptación social, el trabajo no podrá imponerse como corrección disciplinaria. Ambas vertientes se podrán comportar como una contradicción, que devenga en violación de los Derechos Humanos de los reclusos.

Las actividades educativas en los centros de reclusión, son las relativas a la alfabetización, primaria, secundaria y bachillerato, a cargo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, las cuales en la mayoría de los casos tienen poca asistencia, tanto por falta de interés de los internos como por la escasa prioridad que revisten las autoridades penitenciarias.

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN Y TIPOS DE EDUCACIÓN.

4.1. Educación.

La educación es un hecho social cuya importancia resulta indiscutible, si recordamos que todos los seres humanos, en cualquier momento de su vida, están sujetos a ella, ya sea en el seno familiar o en la comunidad en la que conviven, en las actividades sociales, o en aquellas en las que intervienen las instituciones educativas.

La educación es una superestructura de la sociedad, íntimamente relacionada con las características y problemas de cada grupo y época. Si bien es cierto que la educación está vinculada a la sociedad, que le impone su propia orientación, también lo es que ninguna otra superestructura dispone de tanta capacidad para modelar a los hombres, y para influir en la estructura general de la sociedad.

Visto de esta manera, el fenómeno educativo ha preocupado a todos los grupos humanos, particularmente a los Estados que han comprendido que a través de la educación, pueden preparar a sus jóvenes para participar positivamente en el cambio que conduzca al progreso de toda sociedad.

En primer término, consideramos menester advertir que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

I. a IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la

investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

....⁶¹

Cabe aclarar que sobre esta normatividad, por el momento únicamente estableceremos el reconocimiento que hace la misma a los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y superior. Sin embargo, a continuación detallaremos los niveles educativos existentes en nuestro país.

a) Educación preescolar.- Por muchas décadas este nivel fue considerado como un relleno dentro del sistema educativo nacional, toda vez que hasta inicios de los años de 1990, no constituía un requisito para que los alumnos pudieran acceder a la educación primaria. Por tanto, a los padres no les interesaba mucho que sus hijos acudieran a recibir las lecciones propias de este tipo educativo, ya que los inscribían para que fueran a jugar y convivir con niños de su edad, o simplemente porque se desprendían de la obligación de cuidarlos, al no poder hacerlo debido a su situación laboral. Actualmente, la problemática que encuentra este nivel, es que los particulares han rebasado a las autoridades competentes en la materia educativa, ya que los primeros constituyen masivamente planteles de educación preescolar, que en la mayoría de las veces lo hacen de manera improvisada, es decir, en casas privadas que acondicionan para que los niños reciban clases, sin contar con los permisos correspondientes, así como también sin las medidas de control necesarias, para hacer frente a eventualidades que surjan improvisadamente, y que son propias de los menores, tales como los accidentes.⁶²

⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa, S.A., México, 2004.

⁶² Enciclopedia Práctica de Pedagogía, Edit. Planeta, México, 1998, p. 674

Por tanto, creemos que la Secretaría de Educación Pública debería prestar mayor atención a este tipo de situaciones, que se observan en diversas partes de la República Mexicana, y que de no hacerlo acarreará un sinnúmero de problemas, en perjuicio de los menores educados.

b) **Educación primaria.**- Considerada normalmente como la base principal de la educación de una persona, ya que en este nivel se le enseñan actividades básicas que empleará a lo largo de toda su vida, tales como el aprender a leer, a escribir, así como a resolver diversas operaciones matemáticas. Por tanto, no resulta aventurado afirmar que la primaria es uno de los niveles educativos que mayor demanda tiene.

Actualmente, las oportunidades de ingreso a la educación primaria están menos condicionadas que antes, por los niveles de desarrollo regional y por el origen social de los alumnos. Sin embargo, las probabilidades de alcanzar buenos índices de aprovechamiento escolar, de pasar al grado siguiente y de permanecer en la escuela después de los diez años, sigue estando directamente relacionado con el origen social y con el medio geográfico de los alumnos. Los grupos medio y superior de la escala social, que viven en comunidades urbanas no marginadas y en zonas geográficas de mayor desarrollo relativo, tienen generalmente mayores niveles educativos y mejores resultados académicos. En estas condiciones la educación no puede contribuir a la instauración de una sociedad más justa, democrática e igualitaria, tal y como lo establece el artículo 3º de la Ley Suprema.

c) **Educación media básica o secundaria.**- En la actualidad este nivel educativo está considerado como obligatorio.

d) **Educación media superior (bachillerato).**- En números absolutos, este tipo de estudios ha tenido una expansión considerable, ya que "... para los años 1980-1981 reunía una matrícula de casi 279,495 alumnos y en 1997 contaba con 4,664,000, aproximadamente. En términos relativos, ha venido disminuyendo su participación en la absorción de egresados de secundaria. Junto con los estudios

profesionales de nivel superior, en la década de 1980 el bachillerato absorbía el 92% de la demanda; en la década pasada este porcentaje disminuyó a 77.2%, del cual 59.3% correspondió al bachillerato y 17.9% a estudios profesionales medios.⁶³

De las cifras anteriormente expuestas, se desprende que el bachillerato tiene una enorme diversificación en sus modalidades curriculares. Esta situación se asocia a la multiplicidad de regímenes administrativos, que hasta ahora ha hecho imposible su homogeneización. Por otro lado, existen las escuelas de bachillerato sostenidas por la Federación y los estados. Finalmente, existen las escuelas que sostienen los particulares. Estas situaciones han favorecido considerablemente la dispersión académica.

Por ejemplo, aunque la mayoría de las escuelas de bachillerato son de tres años, continúan existiendo escuelas con plan de estudios de dos años. En el bachillerato federal hay también una gran diversidad de concepciones y prácticas educativas. Destacan dos modelos: "el tradicional", que correspondería al de la Escuela Nacional Preparatoria, y el "moderno", que se encuentra representado por el Colegio de Ciencias y Humanidades y por el Colegio de Bachilleres.

El plan de estudios tradicional del bachillerato reproduce el viejo modelo positivista del sentido enciclopédico, es decir, contiene un fuerte acento en la información y un alto grado de disociación entre contenidos. En cambio el sistema moderno, ha intentado subrayar la dimensión formativa, el dominio de métodos y lenguajes, así como la capacidad del estudiante para resolver problemas. Diversos factores se han reunido para limitar el desarrollo efectivo de ésta última modalidad curricular, como entre otros, las deficiencias en la formación del magisterio, la falta de profesores de carrera, la ausencia de instrumentos de evaluación adecuados, etcétera.

⁶³ GUEVARA NIEBLA, Gilberto. *La Catástrofe Silenciosa*, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 48.

e) **Educación media terminal.**- Aunque no está expresamente citada en alguna parte del artículo 3º constitucional, en la realidad las políticas educativas han insistido en promover la educación media terminal, y contener el flujo de demanda para los estudios superiores, con la intención de obtener una mejor correspondencia entre la educación y el mercado de trabajo.

La capacitación que ofrecen los centros de educación técnica de nivel medio, es específica y particularista, y se orienta a especialidades únicas y calificaciones que demanda el sector moderno de la economía. Los programas de estudio no facilitan la polivalencia y flexibilidad de la capacitación, lo cual limita la readaptación o recalificación que exige el dinamismo tecnológico de las sociedades modernas.

La calificación adquirida tampoco incluye conocimientos y destrezas que se necesitan en el sector mediano o pequeño de la industria. Concebida desde un punto de vista rigurosamente práctico o instrumental, esta formación no capacita al estudiante para adquirir una visión de conjunto sobre el proceso productivo, y sí contribuye a reproducir las desigualdades en la distribución del conocimiento científico y tecnológico; tampoco incluye elementos de cultura humanística. Por otro lado, los centros de estudio de educación terminal funcionan casi exclusivamente con profesores contratados por asignatura; además de que no existen programas adecuados de formación y capacitación del personal docente.

Así entonces, el desarrollo de la educación media terminal, se ha basado en el falso supuesto de que la demanda de calificaciones es determinada exclusivamente por el aparato productivo, y que en ciertos niveles tecnológicos la demanda de calificaciones es idéntica. Se ha omitido, en esta consideración, la heterogeneidad del mercado de trabajo mexicano y el fenómeno del autoempleo; en estas condiciones, ha sido desalentador el efecto social de este tipo de educación. Algunos estudios permiten confirmar que los egresados de la educación superior, desplazan a los egresados de los centros de esta modalidad educativa, de la que se considera es

su oferta natural de trabajo, y quedan condenados con frecuencia a laborar como obreros o quedar en el desempleo.

f) **Educación normal.**- La mala preparación de los maestros es un problema ampliamente conocido; sin embargo, no hay al respecto ningún estudio evaluativo de carácter general. La postración académica de las escuelas normales se relaciona directamente con el abandono, durante muchos años, del sector educativo en esta materia; la ausencia de políticas y programas específicos orientados a elevar la calidad académica, el hecho de que la formación de profesores está desvinculada de los centros de investigación científica, la circunstancia de que no ha habido en México un desarrollo vigoroso de la investigación educativa, la falta de recursos humanos calificados para realizarla, la débil infraestructura de investigación, la insuficiencia de recursos financieros, la ausencia de mecanismos adecuados de evaluación. Todo se ha conjugado para influir en la postración académica que padecen las escuelas normales.

Así pues, la negligencia de las autoridades educativas hizo de la educación normal un campo próspero para la inversión de los particulares que, desde hace mucho tiempo, han tenido una significativa participación.

Por otro lado, "... en la enseñanza normal dominan los intereses corporativos del gremio magisterial, hecho que se manifiesta en la influencia que dicho sector ejerce sobre la gestión de las escuelas de financiamiento público, y en las autorizaciones gubernamentales para la creación de escuelas normales particulares."⁶⁴ Durante mucho tiempo, la carrera magisterial fue vista como una opción final para jóvenes que no podían aspirar a realizar estudios superiores. Se estudiaba para ser profesor no por razones de vocación, sino como un medio, quizás el único accesible, para lograr una cierta movilidad social.

⁶⁴ LAFOURCADE, Pedro D. *La evaluación en organizaciones educativas, centro de logros*, Edit. Trillas, México, 2000, p. 54.

En consecuencia, las escuelas normales están lejos de ser los campos de creatividad y experimentación pedagógica que deberían ser; en ellas se reproducen los métodos tradicionales de enseñanza y las prácticas educativas más conservadoras. La creación de la Universidad Pedagógica Nacional en 1978, y la elevación de educación normal a licenciatura en 1984, fueron esfuerzos para modificar esta situación, pero no bastaron para cambiar el panorama crítico de la enseñanza normal.

g) Educación superior (licenciatura).- No obstante la importancia creciente de este nivel de estudios, las instituciones de educación superior siguen ocupándose principalmente de la docencia, y no han logrado desarrollar la investigación científica en un nivel aceptable. Actualmente, la composición de la matrícula conserva el perfil que tenía hace tres décadas. En los estudios de licenciatura, las profesiones como administración de empresas, contaduría, derecho, medicina, etc., continúan siendo las predominantes. Las opciones de estudios en ciencias sociales y administrativas, sumadas a salud, educación y humanidades, representan en total casi el 75% de la matrícula. Destaca la pobre proporción de estudiantes que elijan carreras relacionadas con las ciencias naturales y exactas, fenómeno preocupante, dado que el país reclama para su desarrollo el impulso creciente de la ciencia y la tecnología. Conviene recordar que esta situación se relaciona, entre otras cosas, con la debilidad e inconsistencia de los esfuerzos realizados en materia de orientación vocacional.

Asimismo, la concentración de la matrícula en algunas entidades e instituciones, ha configurado un cuadro desigual en la educación superior mexicana. Por un lado existen centros con alta densidad estudiantil, tales como la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, en los que se ha derrumbado la calidad académica, y por otro, se dan instituciones de baja matrícula que conservan una posición marginal, en cuanto a atención de parte de las autoridades educativas.

Por todo lo expuesto en este punto, no resulta aventurado afirmar que la relación educación superior-empleo, o educación-movilización social, ha tenido un

gran cambio en los últimos años. Algunos indicadores permiten afirmar que la subocupación y el desempleo, han aumentado significativamente en los últimos veinte años, y que se ha ahondado la desarticulación entre la educación superior y las exigencias del desarrollo nacional.

La educación es un elemento indispensable en la readaptación del delincuente, al tener aquélla el carácter remodelador de conductas.

También es considerada como la herramienta única y necesaria en la remodelación de la conducta, para transformar y reintegrar a sujetos antes antisociales, en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social.

La educación constituye una de las bases para la Readaptación Social, auxiliada y reforzada por las terapias: ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre ellas, formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado.

La educación a través de toda la existencia, son instrumentos y recursos para que el interno enfrente nuevas situaciones, actualice y reconvierta sus conocimientos y modos de administrar su tiempo, y vivir con responsabilidad de persona y miembro activo de la comunidad.

El objetivo de la educación en las instituciones penitencias es ayudar al interno a realizarse como persona, es ésta la que le permitirá desarrollar su dimensión individual y social. Pretende preparar al interno para que pueda asumir la responsabilidad de su propia realización, llevarlo a una progresiva madurez e independencia física, afectiva, moral e intelectual, y ayudarlo a cada uno a encontrar su expresión y su camino propio.

Es el maestro el responsable de un tratamiento psicopedagógico que ayudará al interno a la conquista de su adaptación al medio.

La administración penitenciaria ha concentrado su objetivo en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, que establece lo siguiente:

"Artículo 11. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados."⁶⁵

Las actividades deportivas en los Centros de Readaptación, tienen por objeto disminuir el potencial de agresividad del interno, sirviendo de relajación, así como la introyección de normas como la disciplina y la convivencia con sus compañeros.

4.2. EDUCACIÓN CORRECTIVA.

Todo lo que nos rodea está al servicio del hombre o va dirigido a él, antes de que esté al servicio de sus semejantes, viceversa. El hombre es el fin de todas las cosas, y los seres que le rodean están para servirlo, hacerlo feliz, comenzando por alimentarlo, vestirlo, darle habitación, transportarlo, hacer que se desarrolle, que progrese y se supere.

De esto se desprende que si todo lo que rodea al ser humano es para servirlo, es el hombre el fin de todo esfuerzo suyo o de los demás. Siendo así, es tan valioso que puede constituirse en finalidad de todas las cosas, al mismo tiempo que debe aprender a dirigir su propia vida para alcanzar las metas intermedias, en un esfuerzo constante hacia el fin que se ha propuesto, al servicio de los demás.

⁶⁵ Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2000, p. 18

Todo ello depende del tipo de vida que haya tenido, así como de su alimentación, del cuidado que con él se haya tenido cuando era niño, de su hábitat, su vestido, su salud y su educación; y en lo moral, el amor que haya sido la base de todo lo dirigido a él; los estímulos que se le hayan brindado y su oportunidad; la estimación que se haya hecho de sus esfuerzos y resultados de éstos; la forma en que durante su crecimiento se le haya impulsado hacia el uso de su libertad, pues si durante su minoridad se ha fallado en cualquiera de estos puntos, se habrán afectado para el adulto futuro, los senderos de realización del sí mismo.

El contenido de la educación, es el desarrollo armónico de la personalidad, el desarrollo integral y simultáneo de todos los aspectos del individuo. Hasta este momento la educación en México ha sido más bien intelectualista y memorista, pero nunca suficiente, ya que la educación de la sensibilidad y el desarrollo físico han quedado rezagados y abandonados en su esencia, pues se imparten uno o dos veces por semana.

4.3. EDUCACIÓN PENITENCIARIA.

El educador penitenciario y correccional moderno ha puesto el acento sobre las diversas categorías de esta educación especial, tan numerosos como múltiples son los campos.

En las primitivas acciones que en materia educativa se llevaron a cabo, para mejorar la situación de los internos en los establecimientos de educación, su alcance fue meramente hacia la acción "moralizadora" por medio de la religión, o hacia la mera alfabetización, o bien con un sentido filantrópico, para ayudar a quienes de hecho se encontraban abandonados dentro de las cárceles, lo que demostró constantemente la ingenuidad de quienes pretendían resolver graves problemas, con acciones no siempre constantes y casi nunca profundas, pues aún la acción religiosa frecuentemente se quedó en la superficie.

"Cuando se humanizó la acción dentro de los internados o de las cárceles, se comenzó a tratar a cada individuo por su nombre, se buscó la posibilidad de que tuviera trabajo, de que fuera visitado más frecuentemente y por más tiempo por su familia y que recibiera capacitación para vivir en sociedad. En lo técnico, hace sesenta años se comenzó en México a hablar de conocer su personalidad y de investigar las causas de su conducta desviada, se realizaron estudios multidisciplinarios, por medio de la medicina, la psicología, la pedagogía y el trabajo social."⁶⁶

4.4. EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL.

EDUCACIÓN NATURAL.

La educación como forma de lograr que las generaciones jóvenes vayan adquiriendo la manera de vida de los adultos, cuando es un hecho espontáneo, se produce por la sola convivencia de los adultos con los jóvenes y los niños dentro de la familia y su ambiente inmediato, por el amor, la amistad y la imitación, productos del barrio y de la población en que se vive.

También es espontánea, por parte del familiar que tiene interés en educar a su hijo, la enseñanza que lleva a cabo para entrenarlo sobre cómo resolver los problemas de la vida diaria, desde los más pequeños hasta los más complejos.

De esta manera, la enseñanza natural y espontánea se lleva a cabo dentro del medio familiar y social, sin necesidad de que el niño sea llamado alumno, de que sea inscrito, de que sea admitido en un establecimiento, y sin que el adulto sea maestro, haya hecho estudios especiales, o de alguna manera se haya preparado para ejercer funciones educativas.

⁶⁶ SOLIS QUIROGA, Héctor. *Educación Correctiva*, Edit. Porrúa, México, S.A., 1986, p. 43

La educación espontánea se lleva a cabo principalmente en el medio familiar, pero también en otros en que el niño o el joven se desenvuelven, incluyendo la vía pública, la forma de comportarse de otros niños o adultos, la forma como la autoridad ejerce sus funciones, hasta la música que se oye en la calle y los letreros que en la vía pública anuncian diversas cosas.

"Todo proceso educativo tiene un carácter común, por medio del cual el individuo se apropia la cultura de la sociedad en que se desenvuelve, adaptándose al estilo de vida de la colectividad donde se desarrolla, por lo que la educación es una necesidad, una realidad, una aspiración, un desarrollo y una efectiva y real función cultural y social".⁶⁷

Educación Institucional.

En los pueblos actuales se desenvuelve concretamente la educación de los jóvenes, tomando la forma de una influencia intencionada y voluntaria, que les es transmitida por personas especializadas, en lugares apropiados para cumplir propósitos educativos, por lo que es una necesidad y una aspiración.

La educación es el conjunto de concepciones acerca de sus principios, y de su lugar en la vida del hombre; es la concepción sistemática que se apoya en las solas fuerzas de la razón, ya que todo fluye en el adulto a través de ésta. La educación es la acción y efecto de educar, instruir, formar a una persona; es también el método y el conjunto de medios que desarrollan en los educandos, las costumbres y los adaptan a la vida personal y colectiva. Por medio de la educación el sujeto se apropia progresivamente de los sentimientos, pensamientos, idiosincrasia y cultura del grupo familiar, local o nacional, y asegura la continuidad social entre las generaciones; así mismo, crea la armonía que preserve los derechos del hombre en el seno de la sociedad por medio de la formación intelectual, física, moral, estética y

⁶⁷ LARROYO, Francisco. *Diccionario Porrúa, de Pedagogía y Ciencias de la Educación*, Edit. Porrúa, México, 1982, 63

cívica, que haga del hombre un ser consciente de sus capacidades y de sus obligaciones hacia la familia y la colectividad.

La educación pública o privada que en el mundo ha venido organizándose, se desenvuelve habitualmente en las escuelas de diversos tipos de todos los países. En la actualidad, con base en experimentos pedagógicos realizados en ellas, se han producido las más diversas teorías y las más extraordinarias prácticas que, de acuerdo con las corrientes científicas, se aplican a los educandos y con diversos fines positivos.

En lo general, se puede decir que la actividad física, mental y emocional de nuestro educando, al realizarse reiteradas veces en el mismo campo, no sólo conduce hacia el perfeccionamiento del movimiento o del pensamiento, sino que produce una nueva reflexión, por medio de la cual toma un sentido crítico sobre sus propias actividades, para modificarlas positiva o negativamente, o para abandonarlas, y continuará dentro de la misma actividad si se ha despertado su interés por ella; de lo contrario, la abandonará. Por tanto, para que un sujeto avance dentro de la misma actividad, se hace indispensable haber sabido despertar su interés, cosa que no siempre acontece.

Independiente de los resultados que se obtenga en cada caso, la pedagogía será de utilidad, si en toda su secuela nos conduce hacia el perfeccionamiento del sujeto concreto. Pero para alcanzar sus fines en la práctica, se debe valer de los medios apropiados para cada caso. Asimismo, el rendimiento pedagógico sin dejar de aplicar la ciencia de la educación y sus principios generales.

Por otra parte, el principio es la noción primera de una ciencia o arte, concepto e idea fundamental que sirve de base a una orden del determinado de conocimientos, norma fundamental que rige el pensamiento o la conducta y que se acoge en esencia. Es aquello de que, una cosa procede en cuanto al ser, al

acontecer, o al conocer; principio como razón o principio de conocer; lo primero o fundamental en nuestro conocer, conforme a lo siguiente:

1. La educación es un proceso gradual, real y necesario, de transmisión y adquisición de la cultura de los adultos de una colectividad, y de socialización del alumno conforme a su edad.
2. La educación busca el perfeccionamiento de las capacidades del sujeto, mediante su propia actividad personal.
3. Este fenómeno personal se desarrolla en ritmo individual que es diferente para cada caso.
4. La educación del individuo tiene que ser integral, para abarcar a todos los posibles aspectos de su vida.
5. Ella debe ser capaz de poner unidad en todos esos diferentes aspectos.
6. La educación es un fenómeno personal que se desenvuelve en un contexto social. La colectividad que rodea al individuo es su verdadera educadora, hasta que él alcanza la madurez social.
7. El individuo educado debe poder utilizar sus capacidades para dirigir su vida misma, para servir a la comunidad en que vive y para utilizar responsablemente su libertad.
8. El individuo, desde niño debe aprender que hay, cuando menos, dos tipos de libertad: de iniciativa y de elección.
9. Cada alumno debe practicar la libertad, solamente limitada por el interés del grupo.

10. En la educación sistemática deben existir conocimientos aparentemente inútiles y sin inmediata aplicación, para llenar lagunas que la vida práctica no atiende, formar conceptos e ideas y facilitar al educando su desarrollo y su adaptación al medio ambiente.

11. La educación es también la reproducción, en la conciencia del educando, de los pasos que se siguen en la creación de un bien.

12. La educación actual debe evitar la rutina, el verbalismo y la pasividad de los alumnos.

13. Debe darse lugar a la espontaneidad física y psíquica.⁶⁸

De esta manera, se considera completo el proceso educativo, con más o menos éxito, cuando el sujeto ha terminado de capacitarse para ganar la vida, en algún oficio, tarea u ocupación profesional. Los que no han cumplido esos mínimos, frecuentemente permanecen inmaduros y subempleados porque no han terminado la educación formal que se exige, o no se han preparado para el trabajo, y ello es concomitante con una detención en su evolución personal o en su proceso de maduración, que pueda colocarlos, a pesar de su edad y del desarrollo corporal, en edades infantiles, de adolescencia y del inicio de la adultez. A ciertos adultos se les puede ver incapaces de existir independientemente de sus padres, conviviendo en un constante "conflicto de adolescencia" con ellos, apegados exclusivamente a los valores prácticos y materiales, sin descubrir aún los valores materiales de la humanidad, etc. En esos variados casos deben ser sujetos de la educación, para mejorarse internamente y elevarse sobre sí mismos.

⁶⁸ SOLIS QUIROGA, Héctor. op. cit. p. 45

4.5. FUNCIÓN SOCIALIZADORA DE LA EDUCACIÓN.

Al lado del trabajo, modo tradicional y también moderno de promover la regeneración o la reintegración social de los infractores, ha cobrado prestigio creciente la educación especial. Ésta, de una u otra manera, se encuentra explícita en las normas y sistemas diseñados para la rehabilitación de adultos delincuentes y menores infractores. En realidad, el sistema de reclusión y, de alguna manera, el de tratamiento en libertad, constituyen un amplio régimen de reeducación del transgresor, esto es, de reposición de éste en el conocimiento y la observancia de los valores medios imperan en una sociedad determinada. Es en este sentido que debe ser comprendida y aplicada la llamada educación especial para los infractores, que es una vertiente de la educación social o, más ampliamente, de la socialización de los delincuentes.

La caracterización de la sociedad del tercer milenio es compleja, por las múltiples dimensiones que incluye y por los atravesamientos que deben incorporarse en el análisis de las mismas. Los impactos de los cambios han modificado las relaciones personales, familiares, de trabajo, políticas, etcétera. La crisis actual no es coyuntural. Están apareciendo nuevas formas de organización social, económica y política. Los especialistas hablan de "sociedad de la información" "sociedad posindustrial, "sociedad del riesgo", etc. El punto que aglutina estas posiciones diversas es que tenemos entre manos una nueva estructura social. Lo que está cambiando es la forma de organización del trabajo, el poder y la cultura. Puede decirse que las sociedades modernas atraviesan un momento que no puede definirse como el mejor. Esta situación es producto de una serie de cuestiones que se pueden pensar desde dos lugares.

Las principales funciones de la educación en nuestro país son:

- 1.- Identidad nacional:
- 2.- Democracia
- 3.- Producción y el crecimiento

4.- Integración y equidad social.⁶⁹

Los cuatro ejes suponen un Estado que sea capaz de planificar e implementar políticas públicas, y una sociedad que pueda identificar valores propios que realmente sean universales, y no los de quienes detentan situaciones de privilegio. La educación ya no tendería a la reproducción de valores de la clase dominante, sino que se recrearía un lazo social intenso, en términos de un nuevo contrato moral que incorpore la igualdad en la diversidad.

Pensar la identidad nacional implica tener en cuenta que la educación formal fue organizada sobre dos grandes supuestos: primero, que había un núcleo socializador básico que era la familia, y segundo implica el reconocimiento de un modelo cultural dominante. En la actualidad la familia está atravesando situaciones complejas que han debilitado su capacidad socializadora. Pensemos en los nuevos roles docentes que han aparecido a partir de responder demandas, que tienen que ver con espacios de socialización no resueltos por la familia. En relación a la existencia de un modelo cultural hegemónico, parece claro que lo que caracteriza a la sociedad es el multiculturalismo, y éste ha incorporado la diversidad como elemento central en el análisis.

La segunda dimensión es la de la formación para la participación. La educación debe brindar la formación del pensamiento crítico, el respeto por el pluralismo y también en las competencias y calificaciones necesarias para la comprensión de los procesos sociales, para ejercer la representación y toma de decisiones en torno a diferentes alternativas.

La educación también debe cumplir un importante rol en el ejercicio de la ciudadanía, como formar la capacidad de demanda de bienes como educación, justicia y seguridad, que aseguren la posibilidad de una igualdad de oportunidades en pos de alcanzar una mejor calidad de vida.

⁶⁹ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Presidencia de la República, México, p. 23

Respecto a la productividad y el crecimiento, hay un elemento interesante a considerar, y es el papel significativo que se le ha otorgado a la educación y al conocimiento en la sociedad actual.

Finalmente, la educación tiene un rol central en los procesos de integración, de cohesión social y de equidad. ¿Cuáles son las herramientas mínimas que la educación debe proveer, para que todos tengan la posibilidad de sentirse incluidos en una sociedad?. Lo planteado anteriormente obliga a la sociedad mexicana a exigir un nuevo contrato moral que incluya como línea de base la noción de ciudadano con un contenido preciso, y aclarar cuando hablamos de democracia de qué estamos hablando.

La escuela es la que está en mejores condiciones de actuar cuando la familia está ausente o no equipada para cumplir su tarea socializadora. Es en la escuela donde primero se manifiestan los efectos de la exclusión, de la pobreza, y de la pérdida de identidad cultural. La escuela, en el caso de los excluidos, no puede dar por descontada la posesión de un cierto capital cultural, lingüístico, de valores, de conducta, y de civilización. Es preciso que ella tome en cuenta estos aprendizajes ausentes así como los presentes, para proponerse una tarea civilizadora, más allá de la necesaria misión de instruir. Hay zonas donde la exclusión es de tal gravedad, que los déficits de lenguaje, la violencia verbal y física, el ausentismo, el vandalismo, etc., constituyen obstáculos para cualquier práctica y sistemática de aprendizaje. Hay colegios donde la educación elemental de conductas sustituye a la instrucción misma. A su vez, los cambios en las formas de la institución familiar, los efectos de la cuestión social (desempleo, subempleo, informalidad, bajos salarios, inseguridad social) en la vida cotidiana de los niños, su abandono frente a la televisión o a las tentaciones de la calle, hacen que la educación para la ciudadanía sea una condición para cualquier empresa de aprendizaje exitoso.

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En este capítulo se comentarán algunos fundamentos que la Carta Magna expresa en relación al derecho penal, en cuanto a la legalidad, equidad y justicia, en virtud de que es en el derecho penal donde están en juego los derechos vitales del individuo, y la obligación por parte de las autoridades estatales de respetar a los delincuentes, con la dignidad que corresponde a una persona.

Artículo 13 Constitucional.

Este artículo nos revela una garantía de igualdad dentro del orden jurídico, según lo demuestra su texto. Se evita el juzgamiento por leyes privativas o por tribunales especiales, evitando que haya privilegios para algunas personas o corporaciones, dando de esta forma la igualdad ante la ley. Únicamente en el ámbito de la milicia se tiene un régimen especial, siendo esto por cuestión de disciplina y operando únicamente para miembros del régimen castrense.

Artículo 14 Constitucional.

Este artículo en su párrafo tercero eleva el principio universal "*nullum poena sine lege*", a garantía de legalidad dos elementos básicos y fundamentales del derecho penal como son el delito y la pena. Por lo que hace al delito, podemos decir que cuando un hecho no se considera por la ley como delito, no será susceptible de engendrar penalidad para el que comete el hecho, siendo que la conducta no será considerada como delictuosa y a nadie se le podrá imponer una sentencia por simple analogía. De esta manera:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

De la misma forma se aplicará la retroactividad de la ley, siempre y cuando beneficie al reo y antes de dictar una sentencia se tendrá que agotar todas las instancias de los tribunales jurisdiccionales.

Las formalidades esenciales del procedimiento son las que debe tener todo procedimiento no sólo judicial sino también administrativo, para proporcionar una verdadera oportunidad de defensa a los afectados.

Artículo 16 Constitucional.

Por lo que respecta a la privación de libertad de un sujeto, esta orden debe librarse por autoridad judicial y para que proceda esa orden de aprehensión o detención, necesariamente debió existir antes una denuncia o querrela de un hecho que la ley castigue con pena corporal y que estén fundadas en credibilidad invariable e indudable.

"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

Por lo que respecta a los centros de reclusión de la Ciudad de México, predominan los delitos de fraude y homicidio, y en los centros penitenciarios de las entidades federativas predominan los delitos contra la salud. En la parte noroeste corresponden delitos por transporte de heroína y cocaína, y hacia el norte posesión y transporte de goma de opio.

Artículo 17 Constitucional.

En este artículo se establece que toda persona tiene derecho a que le sea suministrada cuando lo solicite, justicia por parte de los tribunales, la cual debe ser pronta, expedita, imparcial y gratuita, prohibiéndose en todo caso las costas judiciales.

Por lo que se refiere al fuero común, son competentes para conocer de los procesos penales, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Salas Penales, los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal y los Juzgados de Paz Penal.

Artículo 18 Constitucional.

En el artículo 18 constitucional se dan las bases sobre las que funciona el sistema penitenciario de la República Mexicana. En el párrafo primero señala lo siguiente:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

Lo anterior significa que la prisión preventiva se aplicará a aquellas personas que se les siga un proceso penal, con el objeto de determinar su responsabilidad penal o probar su inocencia; de ahí que donde esté el sujeto detenido por un proceso, deberá ser distinto del lugar donde cumplirá su sentencia, en el caso que resulte responsable del ilícito que se le imputa; por lo tanto, los procesados y los sentenciados no tendrán vínculo de comunicación. Entre otros motivos, para evitar su contaminación, esto operará también por lo que se refiere del inculpado.

Constitucionalmente la prisión preventiva únicamente operará en el caso de que el delito merezca pena corporal, lo que significa que el delito debe tener cierta gravedad.

Por lo que respecta al segundo párrafo, es necesario mencionar que la finalidad del sistema penitenciario no es retribuir mal por mal mediante la imposición de penas, sino la de reeducar, resocializar y prevenir la comisión de nuevos delitos, mediante el tratamiento adecuado que se le aplicará a cada delincuente, mismo que debe ser unificado en toda la República, mediante la coordinación que exista entre la Federación y los Estados. Lo anterior lleva la finalidad de homogeneizar los criterios en la organización del Sistema Penal Nacional, estando como autoridad encargada de llevar a cabo la aplicación del sistema, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

"La exigencia para privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental de orden público: que el individuo a quien fundadamente se supone autor de un delito, sea segregado del medio social tanto para evitar que su libre actividad puede resultar peligrosa, como facilitar al representante de la sociedad el acopio de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería de difícil cumplimiento si el acusado estuviere libre. Terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el reo debe ser entregado a la autoridad judicial, exigiendo ésta se le mantenga en lugar adecuado y seguro. Es de esta manera como se inicia la prisión preventiva del inculcado, quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez que deba instruir el proceso correspondiente."⁷⁰

Para la organización del sistema penal y llevar a cabo el tratamiento a los internos, se tendrá como base el trabajo, la capacitación y la educación, encaminados a lograr la readaptación social del delincuente.

En el párrafo tercero menciona lo siguiente: "Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1985, p. 47

sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal."

Artículo 19 Constitucional.

En este artículo, el legislador puso un énfasis muy marcado al señalar las formas como deben ser privados de su libertad las personas que se presume son delinquentes y las responsabilidades en que incurren los funcionarios que detengan a una persona sin causa justificada. Este artículo nos indica que cuando una persona es detenida, se le tendrá que resolver su situación jurídica en un término no mayor de tres días, si la detención excede de ese término deberá justificarse con un auto de formal prisión, el cual deberá contener el tipo de delito que se le imputa al detenido, los elementos constitutivos del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, además los datos que arrojen la averiguación previa, para tener comprobada la comisión y la presunta responsabilidad del acusado.

Si no hubieren reunido estos requisitos, las autoridades que ordenaron la detención o las autoridades que la consientan (agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten) les fincarán responsabilidad. De igual manera, no se permitirá maltrato en la aprehensión o en las prisiones, puesto que toda molestia, gabela o extorsión en las cárceles, será considerada como abuso, por lo que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

"Esta disposición constitucional establece diferentes prohibiciones, obligaciones y requisitos en relación con la detención preventiva del inculcado, todos los cuales representan otras tantas garantías del acusado en materia procesal penal. Tales prohibiciones, obligaciones y requisitos están destinados a normar la conducta tanto de las autoridades judiciales encargadas de ordenar la detención preventiva del inculcado, como de aquellas que tienen a su cargo la ejecución de esta medida cautelar."⁷¹

Ahora bien, la privación de la libertad de las personas presuntamente responsables de la comisión de un delito, se ubica en la fase inicial del proceso

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, op. cit. p. 49

penal, la cual, en nuestra opinión, cubre el periodo que va desde la aprehensión del inculpado hasta el pronunciamiento de una sentencia absolutoria o condenatoria, y es precisamente durante dicho periodo, que se suscitan los más graves problemas para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

En efecto, a nadie escapa que después de la vida, la libertad personal es uno de los bienes más preciados del ser humano. Ello explica el porqué todo sistema jurídico se esfuerza por rodear a la libertad personal de una serie de garantías fundamentales encaminadas a su protección.

Pese a todo, entre los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, el que de siempre más ha sufrido los embates de la actividad represiva cuando no francamente autoritaria de los órganos del Estado, es el de la libertad personal, cuya privación constituye una de las más graves irrupciones en la esfera de los derechos humanos del individuo, ya que la misma va seguida, casi irremisiblemente, de la privación o conculcación de muchos otros derechos.

De ahí que la cuestión de la protección jurídica de toda persona sometida a detención por las autoridades estatales, se encuentre íntimamente vinculada con la preocupación por la protección de los derechos humanos. Dicho en otros términos, la manera en que un Estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad personal, es un criterio muy significativo para poder juzgar la actitud estatal respecto del estado de derecho, principio éste de capital importancia para la realización de los derechos humanos.

Artículo 20 Constitucional.

En este artículo se expresan las formas como debe ser juzgada una persona que se presume responsable de un delito y los medios que tiene para mostrar su inocencia. Entre otras garantías, todo acusado, en un juicio del orden criminal, debe ser juzgado en un plazo no mayor de cuatro meses, si se trata de un delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y deberá dictarse sentencia en un término no mayor de un año si la pena máxima excediera de dos años.

5.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Código Penal para el Distrito Federal, señala el concepto de prisión y cual es la penalidad máxima a la que se hará acreedor una persona que cometa un delito la cual compurgará en los lugares destinados para ello.

"Artículo 33. (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años."

Como se puede apreciar en artículo que antecede, señala que todo sujeto que sea condenado a purgar una privativa de libertad, habrá lugares especiales para ello, lo cual señala la propia Constitución que será distinto el de los hombres y las mujeres, es decir, tienen que estar separados.

Para que toda persona quede privada de su libertad, debe existir un auto de término constitucional, el cual señale el delito o los delitos por los cuales se le seguirá el proceso, y en caso de ser un delito considerado por la legislación penal como grave no alcanzará su libertad bajo caución, y para ello estará en prisión preventiva; en caso de hallarse culpable, se dictará una sentencia la cual no podrá ser menor de tres meses y tampoco podrá exceder de cincuenta años.

Para ello es importante tomar en cuenta que en caso de que se le sentencie a una persona a una pena privativa de libertad, se le computará desde el momento de su detención o arraigo, y no desde el momento en que se le dicta la sentencia, ya que en nuestro derecho podemos apreciar que los procesos penales son bastante largos, los cuales llegan a durar hasta más de un año.

Por lo que se refiere al artículo 33 del Código Penal, debemos tomar en cuenta que dicho ordenamiento fija la naturaleza de las penas correspondientes a los responsables de cada delito, o sea, invariablemente señala la prisión, la multa o las otras penas que se catalogan en el artículo 30. También fija la duración de las penas así como sus límites mínimo y máximo. La sentencia judicial, por lo tanto, no puede fijar términos inferiores al mínimo o superiores al máximo, que es en lo que consiste el arbitrio judicial restringido.

5.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla figuras muy semejantes a las comentadas respecto al Código Federal de Procedimientos Penales, y así encontramos el referido título sexto, dividido en seis capítulos que se ocupan; el primero, específicamente de la ejecución de sentencias en el cual precisa el tipo de sentencias a ejecutar, las que deben contener la prevención de amonestar al reo para que no reincida.

Se fija un plazo de cuarenta y ocho horas para que el tribunal que pronuncie la sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, remita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada so pena de multa.

Asimismo, se ordena que el reo sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora, la cual señalará el lugar en que, en caso de sentencia condenatoria, ha de purgar dicha condena, de acuerdo con lo prevenido en el Código Penal, en las leyes y reglamentos respectivos.

Para ello tenemos los siguientes artículos que se vierten para complementar el presente trabajo de investigación.

"Artículo 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Ésta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos."

"Artículo 576.- Entiéndase por sentencia irrevocable: aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que puedan producir su revocación en todo o en parte."

"Artículo 577. En toda sentencia condenatoria se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la falta de ésta obste para hacer efectivas las sanciones de la reincidencia y de la habitualidad."

"Artículo 578. Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de 48 horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa de cinco a quince días de salario mínimo."

"Artículo 579.- Los agentes del Ministerio Público comunicarán por escrito al Procurador de Justicia la sentencia que se pronuncie en los negocios en que hayan intervenido, expresando los datos que crean que pueden servir para la formación de la estadística criminal."

"Artículo 580.- El juez o tribunal está obligado a dictar de oficio todas la providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo."

"Artículo 581.- Recibida por la Dirección General de Prevención y Readaptación social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad."

"Artículo 582. Para la ejecución de las sanciones, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo previsto en el Código Penal, en éste y en las leyes y los reglamentos."

La reglamentación de la ejecución de las sentencias penales, especialmente la pena de prisión, se ha contemplado en estos tres códigos, el penal, el procesal penal en algunos de sus aspectos, pero realmente la norma que reglamenta con mayor detalle su ejecución es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, expedida el 14 de febrero de 1971.

5.4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Antes de que la Ley de que se trata apareciera en nuestro medio jurídico, se hacía necesario que desde las mismas raíces de la Constitución el problema quedara resuelto jurídicamente. Al efecto recordamos las reformas de 1964-1965 que se le hicieron al artículo 18 de la Constitución y las que condujeron a la redacción vigente, ya que como se puede apreciar, dicho artículo se refiere a la organización del sistema penitenciario mexicano.

"Artículo 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para readaptación social del delincuente."

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente. En la educación habrá que insistir porque ninguna política penitenciaria puede prescindir de ella. Lo pensamos así en virtud de que suele darse preferencia al trabajo. Y a mayor abundamiento de lo que se dicte,

allí tenemos el Reglamento interno, por ejemplo, de la colonia penal de las Islas Marías, de 10 de marzo de 1920, que en su artículo 1° alude a la regeneración de los culpables "por medio del trabajo". Ya sabemos, que junto al trabajo va la educación; pero se hace necesario que se reforme en lo conducente dicho Reglamento, puesto que la letra de la ley jamás debe ser letra muerta ni equivocada.

Ahora bien, los más avanzados sistemas penitenciarios se caracterizan porque la privación de la libertad pretende, por medio de la readaptación del delincuente, que cuando éste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades individuales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquiera otra índole. Dicho criterio no choca, a nuestro juicio, con lo que hemos sostenido respecto que la relación con la supuesta necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readaptar al delincuente.

"Artículo 3.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados. (...)"

Por otra parte, y como ya se ha dicho, la Ley de normas mínimas es únicamente un trazo general de normas mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario, a saber: finalidades, personal, tratamiento preliberacional y asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales. Con base en nuestra Constitución la Ley de Normas Mínimas extiende sus garantías, no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infringen. Es importante señalar que tal Ley tiene aplicación directa e inmediata a nivel Federal, de acuerdo con la facultad que le concede a la misma el artículo 18 Constitucional. Por lo tanto, la Ley es respetuosa

de las prerrogativas de los Estados, a quienes la Constitución autoriza a establecer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones.

Para el tratamiento penitenciario la Ley adopta el llamado sistema progresivo, individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, y se clasifica a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convenga. En realidad, se prepara al detenido, desde su ingreso al reclusorio, para su conveniente retorno a la sociedad. Por otra parte, el sistema progresivo comprende los capítulos de estudio, tratamiento y prueba.

"Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados. (...)."

Puesto que el trabajo es uno de los medios más importantes para la readaptación social del delincuente, es de suma importancia que el recluso trabaje en aquello que obedezca a sus deseos, a su vocación, a sus aptitudes. Lo contrario no es trabajo, ni mucho menos trabajo para la readaptación social. De una ocupación conveniente y hecha con dedicación, depende en un alto índice la readaptación social del hombre que ha cometido un delito.

Otro elemento importante es que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen; además, el producto del trabajo se destinará también al pago de la reparación del daño, si lo hubiere, al sostenimiento de los dependientes económicos del reo, etcétera.

"Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también que se imparta a los internos no tendrá sólo

ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados."

Por lo tanto, es muy importante, que el reo adquiriera una clara noción de sus deberes en sociedad. Y por lo que toca a los aspectos higiénico, artístico, físico y ético, es de sobra sabido que la salud, la literatura, la música o la pintura, los ejercicios al aire libre y el respeto a las normas éticas de validez universal, robustecen la personalidad y la orientación hacia un sano desarrollo.

5.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Un vacío normativo de muchos años ha sido colmado, finalmente, con el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, de 14 de agosto de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes. En su plano normativo, el reglamento sustituye a ciertos cuerpos de tiempo atrás inaplicables e inaplicados, y de dudosa vigencia a partir de la legislación General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, del 14 de septiembre de 1900, y el Reglamento de la Penitenciaría de México, del 31 de diciembre de 1901. Asimismo, con el nuevo ordenamiento quedó sustituido el Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, al crearse la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El reglamento advierte sobre los fines del régimen de reclusión. En esencia, aquéllos se reducen a la readaptación a la vida en libertad, a la no desadaptación del procesado y, desde luego, a la custodia de los internos. Con acierto, el artículo 7°, norma general de propósito, interpretación de integración, sostiene que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

Habida cuenta de los casos de reclusión que contempla el reglamento, ésta lista de establecimientos que integran el sistema de reclusorios del Distrito Federal; son instituciones preventivas, los denominados Reclusorios Norte, el Oriente y el Sur, además de, parcialmente, la Cárcel de Mujeres, penitenciarias o reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad que son la Penitenciaría del Distrito Federal y, en parte, la Cárcel de Mujeres, reclusorios para el cumplimiento de arrestos, instituciones abiertas y Centro Médico para los Reclusorios.

Incorpora el reglamento, principalmente en su artículo 13, los que pudiéramos denominar "títulos de reclusión", esto es, el elenco de los actos jurídicos, de orden judicial o administrativo, que legitiman la privación de la libertad. Ellos son la resolución judicial, el "señalamiento" para reos sujetos a sentencia ejecutoria hecho por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación que se apoya, a su turno, en una determinación de órgano jurisdiccional; los actos ejecutivos de los tratados y convenios a que alude el artículo 18 constitucional que implican, asimismo, un acto previo de carácter judicial y/o administrativo y la determinación de autoridad será la administrativa (resolución por faltas) o la judicial (apremios y correcciones disciplinarias), en los casos correspondientes. Dice el mismo precepto, que en los casos de flagrancia bastará la solicitud de internamiento por parte del Ministerio Público, enviada al Director del reclusorio preventivo y acompañada de la orden de consignación del detenido. Al proceder así, el reglamento recoge la hipótesis constitucional de la flagrancia, pero soslaya, en cambio, la de urgencia. En realidad, ambos casos pudieron quedar encuadrados bajo un supuesto general: la remisión por parte el Ministerio Público, asociada al ejercicio de la acción penal.

"Otro de los soportes fundamentales del régimen penitenciario, es que la clasificación se encuentra regulada por el reglamento. Dice el artículo 15 que los reclusorios para indiciados es decir, (quienes se encuentran sujetos a un procedimiento penal, hasta antes del auto de formal prisión); y procesados, serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquéllos en que deban cumplirse los arrestos. Además, las mujeres serán internadas en

establecimientos diferentes de los destinados a los hombres. Como norma de alcance general en materia de clasificación, con el objeto de ubicar a los reclusos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adoptará los criterios técnicos que estime pertinente para el caso de procesados, no ocurre lo mismo para el de sentenciados, en el que, se trata de ejecución de penas, y debiera intervenir en forma principal o exclusiva la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."⁷²

Se ha ocupado el reglamento en establecer, en sentido amplio, los fines de la prisión preventiva, que abarcan tanto aspectos jurídicos como criminológicos como: facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal (objeto esencial, de esta medida cautelar); preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado, indicación que constituye un gran acierto del reglamento, por cuanto reorienta la prisión preventiva, similarmente al caso del enjuiciamiento de menores, como período de estudio de la personalidad del sujeto, y enlaza, prácticamente, con el ejercicio razonado del arbitrio, dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal, evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación mencionada por la que se filtra, hasta la prisión penitenciaria y contribuir a proteger, en su caso, a quienes tengan participación en el procedimiento penal, propósito que se relaciona con el primero de los citados y además con la prevención de nuevos delitos.

Es interesante observar la norma contenida en el artículo 36, que habrá de ser manejada como medio para la interpretación de otros mandatos y para la integración, en su caso, del propio reglamento. Dice aquélla que el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva, estará fundado en la presunción de inculpabilidad o inocencia de los internos.

⁷² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. op. cit. p. 490

En realidad, cabe hablar sólo de inocencia; para la inculpabilidad, técnicamente, atañe a la no existencia del delito en presencia de determinados supuestos, como el caso fortuito, el error, ciertos estados de necesidad, etc. Ahora bien, esta generosa presunción que sería *juris tantum* y no sólo podría quedar desvanecida por la sentencia de condena; así, funcionaría como presunción inatacable a lo largo de la prisión preventiva.

El concepto que tiene el reglamento acerca de la prisión preventiva, en cuanto a sus puntos de referencia, se deduce del artículo 37 que destina los reclusorios asignados a aquélla exclusivamente para: custodia de indiciados, prisión cautelar de procesados en el Distrito Federal, custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria y prisión provisión, en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente.

Una norma excelente contiene el artículo 40 cuando previene que al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados los procesados serán inmediatamente examinados por médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. De los resultados de este estudio se informará, en su caso, al juez de la causa del Ministerio Público.

El reglamento menciona explícitamente que la prisión preventiva, como luego la penitenciaria, corre por etapas sujetas al sistema progresivo-técnico, punto donde se anticipan hasta la etapa precautoria esquemas característicos de la ejecutiva. El artículo 42 ordena que los internos sujetos a medida cautelar de privación de la libertad deberán ser alojados, una vez que se ha dictado como auto de formal prisión, en la estancia de observación y clasificación para efectos del estudio y diagnóstico. Los estudios de personalidad que se produzcan a lo largo de la prisión preventiva deben ser enviados al juez de la causa, antes de que se declare cerrada la instrucción. También serán remitidos al juzgador, en cualquier momento del proceso, los que acrediten alguna de las hipótesis previstas en el artículo 68 del

Código Penal, esto es, las de trastorno mental permanente del sujeto, que constituirá la base para la aplicación de una medida de seguridad.

En la cuenta favorable del reglamento figura la observancia de los plazos constitucionales. Es bien sabido que la Constitución contempla diversos plazos en orden al procedimiento penal, que interesan al régimen reclusorio, a saber: el de setenta y cinco horas, a lo más, para que el encargado de la custodia reciba copia de auto de formal prisión que justifica la prisión preventiva del sujeto; el de cuatro meses para que sea juzgado, si se trata de delitos cuya pena máxima no excede de dos años de prisión, y un año, si aquélla excede de ese tiempo; así como los correspondientes a la custodia en el procedimiento de extradición.

Entre las normas más destacadas atinentes a la prisión preventiva, se hallan las que introducen modalidades de liberación del inculcado, fuera de los casos y de los controles de la libertad provisional constitucionalmente regulada. En otra oportunidad hemos expresado, nuestras reservas frente a este género de mandamientos, que arrancan, en la práctica, de ciertas costumbres sobre una llamada "preliberación" de procesados que tuvo su origen, en el Reclusorio de Villa de Obregón, en el Distrito Federal, hace algunos años.

CAPÍTULO VI

LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

6.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRISIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

El sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona, y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas ni a la sociedad.

Se abusa de la prisión preventiva, y se genera sobrepoblación en los penales. Para las personas detenidas esto se convierte en una larga pesadilla, y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación. Replantear que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas, el canje de las penas por trabajo a la comunidad, y la vigilancia en la reparación de daños, debería ser la orientación del sistema penitenciario hacia el año 2005.

Puesto que existe una correlación evidente entre crisis económica e índice de delincuencia, las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza; la creación de empleos; mejoras laborales; programas sociales y culturales, que eviten la descomposición de la sociedad

Según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existen en la Republica Mexicana 437 prisiones para adultos, cinco de ellas son específicamente para mujeres; tres federales (dos de máxima seguridad y la colonia penal de Islas Mariás); además, se encuentra en construcción otro Centro en Matamoros, Tamaulipas, dependientes de dicha dirección; ocho en el Distrito Federal, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del D.F., y 274 en los estados, dependientes de las direcciones correspondientes, adscritas a la Secretaría de Gobierno de cada estado. Estos son los que cuentan con el mayor presupuesto; los 150 restantes, son cárceles municipales dependientes de los municipios respectivos. En la mayoría de los

Centros de Prevención y Readaptación Social, existen anexos destinados a mujeres que se encuentran sujetas a proceso.

Bajo el pretexto de la lucha contra la delincuencia organizada, se ampliaron las facultades del Ministerio Público, quien ahora también puede emitir órdenes de aprehensión; y se aumentaron los plazos de detención hasta por 96 horas. Se convalidan declaraciones ante el Ministerio Público e inclusive de policías, muchas de ellas obtenidas bajo presión, además del concepto jurídico de cuasiflagrancia, que permite detenciones sin la orden judicial correspondiente.

El abuso de la detención preventiva se ve reforzado por la reforma legislativa, que faculta al Ministerio Público para solicitar al juez, se niegue de manera discrecional el derecho a libertad bajo fianza de la persona detenida.

A partir de la década de los 70 se abrieron 219 centros, 31 de los ellos son adaptados y 188 son CERESOS construidos exprofeso bajo los criterios del sistema penitenciario mexicano. Estos inmuebles cuentan con espacios y construcciones para talleres, aulas de clase, servicio médico, visita íntima, visita familiar, e instalaciones deportivas. Los comedores y dormitorios pueden permitir la adecuada clasificación de los detenidos.

En México el personal penitenciario no goza de estabilidad laboral, la remuneración económica es muy baja, lo que propicia la corrupción. El Sistema penitenciario mexicano tiene un rezago en la capacitación del personal; de los 30,000 servidores públicos con los que cuenta, sólo han recibido capacitación 8477, lo que incide negativamente en la calidad de los servicios.

La discriminación en los centros penitenciarios es frecuente, sobre todo de aquellos presos que no tienen dinero, a quienes se les conoce como "erizos". Los indígenas son maltratados por presos y custodios, y obligados a trabajar para ellos.

En la mayoría de las ocasiones, los indígenas son enjuiciados sin contar con la intervención de un intérprete y sin la asistencia efectiva de un abogado. Muchos

de ellos pueden aspirar a la libertad bajo fianza, pero no pueden acceder a ella por carecer de recursos.

Los programas de atención a los indígenas presos son insuficientes, y atiende poco los asuntos de indígenas presos por motivos políticos. Algunos de ellos han realizado huelgas de hambre, zurciéndose los labios e incluso los párpados, sin lograr atención sustancial a sus demandas.

La infraestructura de talleres, aún en los penales de las grandes ciudades es insuficiente, la situación se acentúa en las cárceles municipales, lo que dificulta la incorporación de los presos al trabajo de los presos. Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional, se relaciona con: Talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, y que carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad y custodia en las áreas de los talleres; falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios; falta de instructores con reconocimiento oficial y deficiente apoyo del sector industrial.

Según el programa de capacitación penitenciaria 1995-2000, la situación actual de proporcionar educación a los presos enfrenta problemas derivados del bajo interés de los presos; de la carencia de materiales pedagógicos, de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente. Se carece de maestros especializados en educación primaria y secundaria, aunado al retraso en trámites de certificación de estudios con el Sistema Nacional de Educación para Adultos.

El Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, realizó una investigación en 1994 denominada "Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional" en el que se destacan los siguientes aspectos:

- Necesidad de incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los presos.

- Escasa promoción de actividades educativas.
- Carencia de reglamento interno o falta de difusión.
- Retomar el control en las funciones de autoridad, supervisión y administración.
- No existe separación entre procesados y sentenciados.
- Los internos no están clasificados.
- Carencia de atención médica permanente y/o oportuna.
- Necesidad de equipos y medicamentos para la atención médica.

6.2. SITUACIÓN Y PROBLEMAS DE LAS PRISIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Tenemos un Estado débil, de autoridad vacilante y dudosa. Falto de recursos y falto también de credibilidad. Tenemos un Estado que no es capaz de imponerse a los banqueros ni controlar la delincuencia organizada, ni siquiera cobrar impuestos. Tenemos un pobre Estado que no consigue que se cumpla con la ley, ni los funcionarios de la Secretaría de Gobernación. De vez en cuando el gobierno puede permitirse una exhibición muy enérgica de orgullo nacional, con media docena de turistas ingleses.

A pesar de todo, hay una fuerza pública, que se manifiesta a veces de manera indudable y definitiva. Hay una fuerza del Estado que aparece con toda su violencia, cuando la sentencia de un juez decide que una persona sea encerrada en la cárcel. En nombre de todos nosotros, haciendo uso de la autoridad que les confiere nuestra representación, los funcionarios del Estado imponen a quien sea un castigo. El más severo que admite nuestra sensibilidad. Con respecto a esas personas, en esa situación, el Estado es responsable absoluto: porque están en sus manos, sin ningún recurso.

En las prisiones, en la ejecución de los castigos está la justificación primerísima del Estado y su responsabilidad más grave. No es accidental que los

grandes movimientos de reforma, del siglo dieciocho en adelante, comenzaran con la exigencia de reformas en los sistemas penitenciarios. En ningún otro lugar se expresa tan radicalmente la naturaleza del vínculo social. Por supuesto, siempre hay quienes piensan que el tema es insignificante. Peor: los hay que se refieren con sarcasmo a los derechos de los presos, los hay que dicen —entre nosotros, hoy— que los criminales se han puesto fuera de la dignidad humana. Los hay que no entienden que está en juego no sólo la dignidad de quienes sufren el castigo, sino la nuestra. Somos nosotros, todos, los que castigamos a través del Estado. Es responsabilidad de todos, que haya un mínimo de humanidad y decencia en la ejecución de las penas.

Tengo presente, desde luego, el reportaje que se publicó en el periódico "La Crónica" sobre la situación de los indígenas presos en las cárceles del Distrito Federal. Es importante pensar en el dolor y la humillación de esos cientos de hombres que no pueden ni siquiera acostarse en el suelo para dormir: castigados así, con una crueldad imposible de mencionar. Sé que el caso no es único.

Si a nuestros políticos les quedara un mínimo de decoro, habría habido, al día siguiente de dicha publicación media docena de dimisiones. Pero no. Todo quedó en unas cuantas declaraciones confusas, para decir que no son trescientos sino doscientos cincuenta, que el periodista no se identificó adecuadamente al hacer las entrevistas. No hubo nadie en el gobierno de la ciudad de México que se sintiera avergonzado, nadie a quien le doliese la situación de los presos, nadie que apareciese siquiera para pedir perdón. Ni el jefe de Gobierno ni ninguno de sus allegados ha tenido tiempo, por lo visto, ni unas horas para visitar los reclusorios, para ver lo que se hace con su autoridad, en nuestro nombre. O no le han dado mayor importancia.

No es extraño. Tampoco la prensa ha dicho casi nada. Están todos —los periodistas, los comentaristas, los políticos— mucho más preocupados por la última insidia del señor Bejarano, por la publicidad del señor Castañeda, por la elección

presidencial de dentro de tres años. Así, de los presos ya se sabe, "no es para hacer escándalo".

El grado de civilización de una sociedad puede verse en las cárceles, haciéndonos o mostrándonos a veces como una sociedad indigna. Todos los días, hoy también, en este momento, hay decenas de personas, cientos, que están siendo torturadas en nuestro nombre, usando nuestra autoridad, y nosotros miramos hacia otro lado, unos por salvar el rayo de esperanza que es López, otros por oscurecerlo.

El problema de las prisiones es complejo, y a los políticos les tiene sin cuidado, así como a nuestra gallarda sociedad civil, la cual no le presta la menor atención, hasta que siente que esté en juego su dignidad. Mirémonos en el espejo de nuestros reclusorios:

6.3. Propuestas para Educación en las prisiones del Distrito Federal.

La educación, como medio de readaptación social de los reclusos, también se fundamenta en el artículo 18 constitucional. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el Instituto Nacional de Educación de Adultos (INEA) a fin de proporcionar educación básica en los reclusorios. Los cursos tienen reconocimiento oficial. Se brindan tanto en instituciones femeniles como varoniles.

En 1993 el INEA prestó servicios educativos (alfabetización, primaria y secundaria) a 5 843 internos; en 1994, a 7 385, y en 1995 a 9 742. La situación actual de la educación penitenciaria, enfrenta problemas derivados del bajo interés de los internos, la carencia de materiales pedagógicos, inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente.

Asimismo, hay falta de motivación y apoyo por parte de las autoridades hacia las actividades educativas, así como retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.

Para el desarrollo de actividades artísticas y de educación física, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha celebrado convenios con la Comisión Nacional del Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Bellas Artes. No obstante, los programas culturales, artísticos deportivos y recreativos, tienen alcances limitados debido a la insuficiencia de espacio en los reclusorios y a la falta de reposición de los materiales necesarios para su desarrollo.

En una investigación del año 1971, se demuestra que en la gran mayoría de las cárceles de México, sólo se imparte educación primaria elemental y que no hay materias tendientes a la readaptación de adultos delincuentes.

En un estudio realizado en nuestro país, se determinó que sobre 74 cárceles visitadas, sólo en 42 se impartía instrucción primaria y en las 32 restantes se violaba el principio constitucional. En cuanto al nivel secundario, 21 reclusorios expiden certificados de instrucción y no lo hacen las 53 restantes. Además, se indica que en 45 reclusorios la instrucción no es obligatoria y en la gran mayoría se desconocían las actividades culturales y artísticas.

A veces los maestros son los mismos internos, como sucedía en la prisión de Lecumberri; si bien es plausible el interés de algunos internos para colaborar en tan importante tarea, también es necesaria la participación de maestros especializados y contratados por el Estado para ese cometido. Todo ello, sin perjuicio de las colaboraciones de los reclusos que en todo momento hay que incentivar.

En algunas cárceles de Colombia, es muy alto el número de internos que concurren a la escuela primaria.

“En otros países, como Venezuela, si bien la legislación establece la obligatoriedad de la alfabetización y de la instrucción primaria, se realiza sólo en pequeños porcentajes de reclusos. Los métodos utilizados son anticuados y en la mayoría de los penales no existe la mera posibilidad de continuar estudios superiores a la educación primaria. Asimismo, no se cuenta con locales apropiados y no espacios suficientes.”⁷³

Conflictos con el trabajo.

Entre otros de los problemas que debemos afrontar con la educación es su relación con el trabajo. Por la preeminencia que suele dársele a éste último, es que se lo subordina al mismo. El horario escolar depende del horario laboral, y por lo general el penado va fatigado a la escuela. De todos modos, la moderna penología aconseja en caso de conflicto, darse preferencia al aspecto educacional sobre el laboral. Otro problema es la resistencia del interno a ir a la escuela, máxime cuando ésta es obligatoria.

Habrá que motivarlos para ir a la escuela, en razón de:

- 1) Beneficio personal y familiar;
- 2) Superación personal;
- 3) Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa;
- 4) Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena y
- 5) Obtener su libertad preparatoria y preliberación.

⁷³ LINARES ALEMÁN, Mirla. *El Sistema Penitenciario Venezolano*, Caracas 1987, Venezuela, p. 186

Planes de enseñanza.

Por lo general, los planes de enseñanza en las prisiones corresponden con los de la escuela primaria. Sin embargo, en algunos países existen cursos elementales, de perfeccionamiento y especiales como de lenguas, estenografía, contabilidad, dibujo industrial, agronomía, etc., como en Suiza.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los internos del Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra (1955), en su regla 77 dispone: a) deberán tomarse disposiciones para desarrollar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharlas, comprendida la instrucción religiosa en los países en que sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos debe ser obligatoria y la administración vigilarla cuidadosamente. b) En la medida de lo posible, la instrucción de los detenidos debe ser coordinada con el sistema de instrucción pública con el fin de que puedan continuar, sin dificultad, su formación después de ser puestos en libertad.

En Italia, los planes de enseñanza son los mismos de las escuelas elementales, y están bajo el control del Ministerio de Educación Nacional. Pero, en algunos establecimientos se realizan cursos de orientación profesional, agronomía, dibujo y cultura económica.

La enseñanza es obligatoria para los analfabetos menores de 40 años. En Alemania cada establecimiento cuenta por lo menos con un profesor, y las dificultades son el diverso grado de estudios de los asistentes a clase, lo que exige mayor habilidad a los maestros. Por lo general se da un curso elemental para los que tienen conocimientos no suficientes, y para los que lo poseen hay cursos de cultura general, idiomas, dibujo, taquigrafía y escritura a máquina.

Lo más avanzado parece estar en Suecia, donde se considera que no se debe limitar a una enseñanza corriente, sino a estudios personales y a la utilización inteligente de las horas de descanso; lo mismo en algunas cárceles de México.

En Estados Unidos se le enseña física, química, idiomas extranjeros, ciencias sociales y políticas, y cursos por correspondencia. Esto ha tomado gran incremento por la posibilidad de contacto exterior. Pero, en especial, se tiende a la educación social para modificar actitudes de los reclusos hacia las instituciones sociales. En Inglaterra, se pretende una enseñanza similar a la de la vida libre. También tiene gran importancia a la enseñanza por correspondencia.

Los programas de la educación social comprenden:

- 1) Materia académicas como: estudios sociales, historia, geografía, inglés, matemáticas, ciencia en general:
- 2) Higiene mental.
- 3) Salud y educación física: clases sobre higiene y salud personal, salud pública, corrección de defectos físicos, pasatiempos y juegos.
- 4) Actividades recreativas: deportes, distracciones, club, publicaciones, lecturas, organizaciones.
- 5) Artes: música, teatro, escultura, pintura, dibujo.
- 6) Clases para retrasados física y mentalmente.
- 7) Desarrollo cultural, discusiones en grupos investigaciones en biblioteca y lecturas, relaciones personales.

Bibliotecas.

Las Reglas de Naciones Unidas (Ginebra 1955) establecen: "todo establecimiento debe poseer una biblioteca para el uso de todas las clases de detenidos y propositivas suficientemente con libros instructivos y recreativos."

Las primeras bibliotecas carcelarias aparecen en los Estados Unidos, y se ha dicho con acierto que la "lectura ahuyenta el tedio moral ocasionado por la agobiadora monotonía de la prisión y hace más llevadera la soledad del recluso, en particular del sometido al aislamiento celular."⁷⁴

Desde hace tiempo que se ha insistido en la importancia de este tema. Los maestros mexicanos de Derecho Penal, Raúl Carrancá y Trujillo y Luis Garrido,⁷⁵ siendo jueces penales, reclamaron del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el año de 1933, la necesidad de contar con material bibliográfico variado, seleccionado y numeroso, en la biblioteca de la Penitenciaría, para facilitar el hábito de la lectura. La población penal era de 3,000 internos y se planteaba a través de la Secretaría de Educación Pública, un servicio de biblioteca especializado.

Las bibliotecas cumplen una tarea muy singular e importante. Por lo general, hemos visto que se nutren de libros y revistas antiguas y sin ningún criterio de clasificación.

Algunas como la de las Islas Marías (México), han llegado a tener 2,817 volúmenes y un par de millares de revistas. La de Santa Martha cuenta con más de 5,000 libros. De todos modos pensamos que no es el número, sino la calidad lo que importa. En muchos casos esos ejemplares podrían servir como reliquias históricas. Lo importante es que la institución adquiera la literatura moderna y educativa, y al mismo tiempo motivar a los internos.

En la Cárcel de Mujeres del D.F., han sido las propias internas (presas políticas), las que han tomado la iniciativa para la formación de una biblioteca.

También las prisiones negras (prisiones para reclusos negros) de Estados Unidos han denunciado que en las bibliotecas sólo se encuentran colecciones de

⁷⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio. *La biblioteca dentro de los establecimientos penitenciarios*, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1988, p. 279

⁷⁵ Revista Criminalía, Ciencias Penitenciarias, México, 1988, p. 178

novelas de aventuras y cuentos sentimentales. Además, en algunas prisiones cuya población es de un 95% de reclusas negras y portorriqueñas, sólo había cinco o seis libros acerca de los negros y muy escasa la literatura en la lengua española. Esto demuestra el absoluto desprecio que se tiene por los intereses mayoritarios de la población carcelaria.

En el sistema penitenciario norteamericano existían trabas para introducir y leer libros, periódicos, revistas, que se han suprimido en el caso del Estado de Ohio.

En prisiones de Estados Unidos se han concertado los servicios de una Facultad de Leyes para crear una biblioteca legal que ayude a los prisioneros. Asimismo, hay bibliotecas importantes en algunos establecimientos carcelarios de Europa y América. Por ejemplo, la prisión de La Haya cuenta con 8,500 volúmenes, incluyendo obras literarias en distintos idiomas y otras de carácter histórico; en las de Suiza, hay más de 11,000 volúmenes, y en la penitenciaría de Riker Island (Nueva York) existe una buena biblioteca, dirigida por un bibliotecario profesional.

Respecto a la selección de libros, en un principio sólo tuvo fines de tipo moral, pero en la actualidad se tiende a una mayor educación cultural y técnica.

Así, no deberían faltar las obras literarias clásicas y descartarse todas las que sean de tipo pornográfico o inmoral. A veces se prohíbe esto, pero se permite la televisión o el cine con películas de ese carácter.

En Inglaterra los propios municipios prestan los libros de sus bibliotecas porque es una función del Estado la de bregar por la educación del individuo preso o en libertad. Esta es otra buena iniciativa digna de tenerse en cuenta.

Por todo ello, se puede decir que se debe de implementar un sistema educativo a nivel nacional, a través de la Secretaría de Educación Pública y el

Instituto Nacional de Educación para los Adultos, con el fin de que se mejore el servicio de la educación, en los penales del Distrito Federal y de los del país.

Es importante que se fomente la educación como base de la readaptación en los centros penales, toda vez que por medio de esta alcanzan el beneficio de la preliberación, lo cual es su derecho que se les haga de su conocimiento.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Como se ha señalado, en el cuerpo del presente trabajo, la Readaptación Social de los sentenciados se basa en lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional y en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, tomando como base el trabajo, la capacitación y la educación al interno, como medidas para reincorporarlo al medio social.

SEGUNDA.- Asimismo cabe señalar el rotundo fracaso que ha tenido la Readaptación Social, ya que dentro del sistema de reclusorios impera la corrupción en todos los niveles, tráfico de drogas, alcohol, armas, violación de los derechos humanos, la extorsión constante y generalizada a los internos y a sus familiares.

TERCERA.- Es indispensable y necesario que en el sistema penitenciario del Distrito Federal se adquiera la infraestructura suficiente, así como la creación de instalaciones adecuadas para poder proporcionar a los internos la educación adecuada, para así lograr que exista un verdadero sistema readaptativo que apunte a la Readaptación Social del interno, para evitar que exista reincidencia.

CUARTA.- Suele suceder que algunos de los internos gocen de privilegios y otros sufran carencias y marginación, dependiendo de su nivel económico. Pues si bien es cierto en estos Centros Penitenciarios se encuentra plácidamente el interno que cuenta con los recursos necesarios para poder vivir plenamente dentro de estos formando parte de la corrupción.

QUINTA.- Es necesario que en los centros de reclusión se cuente con personal especializado que efectúe una clasificación criminológica adecuada, para así lograr la seguridad, la custodia y la Readaptación Social del interno. Aunado la falta de capacitación del personal penitenciario para garantizar una verdadera Readaptación Social.

SEXTA.- Se debe evitar el ocio en la población penitenciaria, de tal manera que el trabajo que se desarrolla internamente no sea optativo por los internos, sino a través de estudios y vocaciones, encaminados a desarrollar alguna actividad productiva económica y laboralmente, buscando una verdadera preparación técnica en artes u oficios y aquellos internos con preparación técnica o profesional, sean ocupados en tareas de docencia en el centro penitenciario.

SÉPTIMA.- Que a los internos se les motive a que estudien, toda vez que la mayoría de éstos se limitan a trabajar, y la educación es importante para que se les pueda otorgar el beneficio de la preliberación. Ya que para ello el interno debe trabajar, estudiar y capacitarse para que sea favorable el beneficio a obtener, pues no existe prioridad alguna.

OCTAVA.- Es importante que se lleven a cabo convenios de colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que se pueda impartir por lo menos desde primaria hasta el bachillerato con una mayor formalidad e inclusive una carrera profesional, dando materiales de apoyo, personal docente calificado; esto contribuiría a que una vez que salga el interno se incorpore a la sociedad y tenga mejores oportunidades.

NOVENA.- Quizá la incursión de carreras profesionales sea difícil y costoso implementar, pero se podrían ofrecer opciones técnicas, que la industria y el sector de servicios más demanden, y de esta manera les sea más fácil cambiar el modo de vida que tenían anteriormente.

DÉCIMA. Que en el sistema de reclusorios haya una medida más que necesaria para lograr la Readaptación Social, es la retribución de los internos en los diferentes centros de reclusión, procurando que los sentenciados compurguen sus penas en un sitio distinto al que se le destine a los procesados tal y como se encuentra consagrado en la Carta Magna en su artículo 18 , ya que en la actualidad

estos se encuentran juntos, lo que propicia corrupción y abusos de los internos sentenciados en contra de los procesados.

DÉCIMA PRIMERA.- Se evite la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente y lograr con ello la Readaptación Social de los internos, ya que no es lo mismo el tratamiento y cuidado que se le puede dar a un grupo diminuto de internos que a una multitud.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que el Poder Legislativo como autoridad debe de concebir que no se soluciona esto aumentando la penalidad a todas las conductas delictivas para que disminuya la criminalidad en nuestros Centros de Readaptación, sino que deben aplicar políticas criminales de prevención y no medidas represivas contra los internos.

BBLIOGRAFÍA

1. ALTAMN SMYTHE, Julio. "*Reseña Histórica del Derecho Penal*", Edit. San Martha, Lima, Perú, 1994.
2. AZAOLA, Elena. "*La institución correccional en México, una mirada extraviada*", Edit. Siglo XXI, México, 2000.
3. CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. "*Prevención y Readaptación Social en México*", 1926-1979, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1994.
4. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO", Edit. Porrúa, S.A., México, 1986.
5. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. "*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*", Edit. Porrúa. 14ª ed., México, 2000.
6. CUELLO CALÓN, Eugenio. "*Derecho Penal*", Parte General, Edit. Bosch, Barcelona, 1965.
7. CORTES IBARRA, Miguel Angel. "*Derecho Penal Mexicano*", Edit. Porrúa, México, 1991.
8. CHICHIZOLA, Mario. "*La Individualización de la Pena*", Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1987.
9. CUELLO CALÓN, "*La biblioteca dentro de los establecimientos penitenciarios*", Edit. Depalma, Buenos Aires, 1988.
10. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "*Manual de Prisiones*", Edit. Porrúa, S.A., México, 1998.
11. GARRIDO NEWMAN, Luis. "*Manual de Ciencias Penitenciarias*", Edit. Instituto de Criminología de Madrid, Madrid, España, 1983.
12. GUEVARA NIEBLA, Gilberto. "*La Catástrofe Silenciosa*", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
13. JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. "*Tratado de Derecho Penal*", Edit. Losada, Buenos Aires, Argentina, 2001.
14. LAFOURCADE, Pedro D. "*La evaluación en organizaciones educativas, centro de logros*", Edit. Trillas, México, 2000.
15. LIMA MALVIDO, María de la Luz. "*Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*", Edit. Porrúa, México, 2002.

16. LINARES ALEMÁN, Mirla. "*El Sistema Penitenciario Venezolano*", Caracas 1987, Venezuela.
17. MALO CAMACHO, Gustavo. "*Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*", Serie de Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 1976.
18. MARCO DEL PONT, Luis. "*Derecho Penitenciario*", Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1989.
19. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "*Derecho Penitenciario*", Edit. Mc Graw-Hill, México, 1999.
20. MORRIS, Norval. "*El futuro de las prisiones*", Edit. siglo XXI, México, 2002.
21. NUEMAN, Elías. et. al. "*La sociedad carcelaria, Aspecto Penológicos y Sociológicos*". Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1985.
22. OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "*Derecho de Ejecución de Penas*", 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1995.
23. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "*Las Reformas Penales, Análisis crítico de la parte general*", Edit. Porrúa, México, 2001.
24. RICO, José María. "*Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*", Edit. Siglo XXI, México, 1999.
25. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "*Penología*"; Edit. Porrúa, S.A., México, 2000.
26. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "*LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTOS DE LA PRISIÓN*", INACIPE, México. 1998.
27. SOLIS QUIROGA, Héctor. "*Educación Correctiva*", Edit. Porrúa, México, S.A., 1986.

OTRAS FUENTES

1. ADPS, Informe de las labores desarrolladas por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación del 1º de agosto al 31 de julio de 1941.
2. Archivo de la Biblioteca "Miguel Lerdo de Tejada", de la Secretaría de Hacienda, Ramo Penal, Islas Marías Penitenciarias, Cárceles y Reclusión, 1928-1972.

3. Comisión Nacional de Derecho Humanos. Diagnóstico de Prisiones en México, Serie Folletos, México, 1991/12.
4. Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2000.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1985.
6. Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal. Antecedentes Históricos, México, 1978.
7. Enciclopedia Jurídica Omeba, Edit. Driskill, Tomo XIII, Buenos Aires, Argentina, 1989.
8. LARROYO, Francisco. "Diccionario Porrúa, de Pedagogía y Ciencias de la Educación", Edit. Porrúa, México, 1982.
9. Muñoz Conde, Fernando. "La Resocialización del Delincuente, Análisis y Crítica de un Mito", Cuadernos de Política Criminal, Número 7, México, 1989.
10. Revista Criminalia, "Ciencias Penitenciarias", México, 1988.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2004.
2. Código Penal para el Distrito Federal, 2004.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2004.
4. Ley de Normas Mínimas para el Distrito Federal, 2004.
5. Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios, 2004.
6. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social , 2004.